ESCRITURA 45,337 CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. -------

PROTOCOLO TOMO 209 DOSCIENTOS NUEVE. ----------

NOTARÍA 97 NOVENTA Y SIETE DE GUADALAJARA.----------

LICENCIADO ALBERTO GARCÍA RUVALCABA. ----------

En la ciudad de **GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** a los 27 veintisiete días del mes de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, yo, **ALBERTO GARCÍA RUVALCABA, NOTARIO PÚBLICO 97 NOVENTA Y SIETE DE GUADALAJARA,** hago constar el siguiente acto jurídico: ----------

PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ACUERDO CORPORATIVO. ----------

HEINZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------

Que otorga la Sociedad que se mencionará, a través de la persona que comparece ante mí, y que ahora relaciono: ----------

COMPARECENCIA.----------

Único. Gabriela Torres Vallejo (en lo sucesivo ***el Delegado)***, en representación de la persona moral denominada **HEINZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (en lo sucesivo ***la Sociedad***). ----------

Quien me manifiesta que viene a formalizar en este instrumento los acuerdos tomados por su representada en Acuerdo Corporativo Extra-Asamblea que se relacionará en este instrumento, de conformidad a las siguientes Declaraciones Antecedentes y Cláusulas. ----------

DECLARACIONES ANTECEDENTES. ----------

ÚNICA. Declara el Delegado, bajo protesta de decir verdad y sabedor de las consecuencias de conducirse en contrario, lo que se contiene en los siguientes incisos:----------

a) Que su representada celebró Acuerdo Corporativo Extra-Asamblea (en lo sucesivo ***el Acuerdo)*** con fecha 26 veintiséis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, habiendo concurrido los accionistas que representan la totalidad del capital social de la sociedad. ----------

b) Que, según consta en **el Acuerdo,** su representada tomó las resoluciones que viene en este instrumento a otorgar. ----------

c) Que en **el Acuerdo** fue designado Delegado Especial para protocolizar el documento en que se hizo constar el Acta (en lo sucesivo ***el Acta)***, y para que, en representación de **la Sociedad**, otorgue formalmente los acuerdos corporativos alcanzados. ----------

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

d) Que el documento privado que me presenta y cuya copia autorizada y cotejada dejo agregada al Apéndice, corresponde con la realidad; y que las firmas en él estampadas son auténticas. ----------

Expuesto lo anterior, el Delegado otorga las siguientes cláusulas: ----------

CLÁUSULAS. ----------

PRIMERA. Que mediante este instrumento notarial protocoliza **el Acuerdo** de **la Sociedad**, que fue señalada en los Antecedentes de este instrumento.----------

SEGUNDA. Que, en cumplimiento de los acuerdos tomados por **la Sociedad** en **el Acuerdo** cuya **Acta** se protocoliza, otorga los siguientes acuerdos: ----------

ACUERDO PRIMERO. Se destituyó del cargo de Consejero Pro-Secretario en el Consejo de Administración, así como, se revocaron todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de **Juan Manuel Hernandez Arias**, nombramiento y facultades otorgadas bajo escritura pública 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro de fecha 4 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----------

ACUERDO SEGUNDO. Se destituyó del cargo de Consejero Secretario en el Consejo de Administración, así como, se revocaron todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de **Thomas Antonio Martins Zabala**, nombramiento y facultades otorgadas bajo escritura pública 44,409 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos nueve de fecha 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro otorgada ante la fe del suscrito notario, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----------

ACUERDO TERCERO. Se revocaron en forma absoluta y categórica de todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de **Fernando Antonio Belarmino De Souza**, especialmente los otorgados bajo escritura pública número 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve de fecha 13 de febrero de 2025 ante la fe del suscrito notario, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----------

ACUERDO CUARTO. Se revocaron en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o

facultades otorgadas a **Rebecca Corinne Hirschboeck** en especial el Poder conferido mediante escritura pública número 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro, de fecha 04 cuatro de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, el licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

ACUERDO QUINTO. Se revocaron en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a **Diego Miguel Herrera Llamas** en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro de fecha 04 cuatro de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, el licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

ACUERDO SEXTO. Se revocaron en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a **Noemí López Pérez** en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve de fecha 13 trece de febrero del 2025 dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

ACUERDO SÉPTIMO. Se revocaron en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a **Emilio Israel Garzón Juárez, José Genaro Pérez Velázquez, Elizabeth Alejandra Acosta Rivera, María Fernanda Ruvalcaba Peña, Jenifer Alejandra Ramírez López, Alfonso Gamiño Robles, César Octavio Flores Villaseñor, Saúl Alejandro Aviña Ramírez, Daniel Reynoso Fregoso, Luis Abraham Flores Archundia, Jessica Patricia Castañón Silva, Guillermo Ortega López, Josué Medel Portillo** y **Luis Demetrio Gómez Quintero** en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 43,177 cuarenta y tres mil ciento setenta y siete de fecha 25 veinticinco de octubre del 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario.----------

ACUERDO OCTAVO. Se designó a **Luis Francisco Cabal Valderrama** como nuevo Consejero Secretario del Consejo de Administración, a efecto que desempeñe su función en lo sucesivo, y durante el ejercicio social 2025 dos mil veinticinco o hasta que se nombre a sus sucesores. Renunciado a recibir cualquier emolumento por el desempeño de sus funciones, por lo cual no es necesario resolver al respecto. ----------

El Señor **Luis Francisco Cabal Valderrama** como nuevo Consejero Secretario del Consejo de Administración gozará de las facultades previstas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Dichas facultades incluyen, sin limitación, las siguientes, las cuales serán ejercidas de manera individual salvo las limitaciones aquí previstas:----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

COTEJADO

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **para que lo ejerza conjuntamente con un miembro más del Consejo de Administración de la sociedad o con Apoderado clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo los cuales podrán ser suscritos de madera individual**. ----------

(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, **para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral.** Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. ----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. -------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: **i) de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B.** ----------

(g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(h) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes,

así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos. ----------

(i) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. ----------

(j) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada. ----------

ACUERDO NOVENO. Conforme los acuerdos que preceden, los accionistas acordaron y ratificaron que la integración del Consejo de Administración en lo sucesivo y durante el ejercicio social 2025 dos mil veinticinco o hasta que se nombre a sus sucesores; quede integrado de la siguiente manera: ----------

CARGO	NOMBRAMIENTO
Consejero Presidente	Felipe Santana Ruiz
Consejero Secretario	Guilherme Rodrigues Do Amaral
Consejero Pro Secretario	Luis Francisco Cabal Valderrama

Los miembros del Consejo de Administración gozarán para el desempeño de su cargo de las facultades previstas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Dichas facultades incluyen, sin limitación, las siguientes, las cuales serán ejercidas de manera individual salvo las limitaciones aquí previstas: ----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus

ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

COTEJADO

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **para que lo ejerza conjuntamente con un miembro más del Consejo de Administración de la sociedad o con Apoderado clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo los cuales podrán ser suscritos de madera individual**. ----------

(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, **para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral.** Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. ----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para

ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. -------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: **i) de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B.** ----------

(g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(h) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes, así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos. ----------

(i) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. ----------

(j) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada. ----------

ACUERDO DÉCIMO. Los accionistas acordaron otorgar en favor de **Jorge Perabeles Bejos** y **Alicia Abaroa Ortega** como Apoderados Clase "**A**", los poderes mencionados a continuación, para que los ejerzan de manera individual salvo por las limitaciones aquí previstas: ----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente*, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar*

ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración**, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **para que lo ejerza conjuntamente con un miembro del Consejo de Administración de la sociedad o con un Apoderado más ya sea clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo, los cuales podrán suscribir de manera individual. ----------

***(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, **para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral**. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal.* ----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. -------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: **i) de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B". ----------

(e)** Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido **de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B".

(f)** Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, **de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B". ----------

(g)** Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, **de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B". ----------

***(h)** Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada.* ------

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO. Los accionistas acordaron otorgar en favor de **Cameron Lee Bengel** el poder que a continuación se describe, para que los ejerza de manera conjunta con

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

al menos un apoderado bancario de conformidad con lo aquí señalado: ----------

a) <u>PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD</u>, Dentro de la especialidad del poder la apoderada contara con toda clase de facultades necesarias para realizar todo tipo de actos, gestiones y operaciones bancarias en relación a dichas cuentas; administrar y disponer, en su caso, de los recursos depositados en términos del párrafo primero del articulo 57 cincuenta y siete de la Ley de Instituciones de Crédito; realizar transferencias electrónicas; solicitar estados de cuenta; suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar, emitir y negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; contratar el servicio de banca electrónica, autorizándolo para dar instrucciones sobre la misma y designar o revocar usuarios; contratar el servicio de Banca Host to Host" o Conexión Punto a Punto para la ejecución de operaciones bancarias a través de medios electrónicos al amparo de dicho servicio, con el propósito de instruir a las instituciones de crédito de la prestación de distintos servicios bancarios propios de su objeto a favor del poderdante; instruir la designación o revocación de persona (s) autorizada (s) para firmar cheques, realizar depósitos, generar endosos, firmar y recibir toda clase de documentos públicos o privados; y, en general, realizar cualquier acto o gestión relacionado con dichas cuentas. ----------

<u>ACUERDO</u> <u>DÉCIMO</u> <u>SEGUNDO</u>. Los accionistas acordaron otorgar en favor de **Idania Sarai Palma López** el poder que a continuación se describe, para que los ejerza de individualmente de conformidad con lo aquí señalado: ----------

I) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración de Carácter Laboral, Facultades para Gestionar y Realizar cualquier trámite legal o Administrativo y Facultades para Conferir Poderes con la amplitud permitida para esta clase de mandaros por el artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, su correlativo el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

FACULTADES.- De una manera enunciativa y no limitativa se otorgan las facultades que se especifican a continuación: ----------

a). Pleitos y Cobranzas. Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. En los términos del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su

ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, la Parte Apoderada tendrá las siguientes facultades: ----------

I. Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo. ----------

II. Transigir. ----------

III. Comprometer en árbitros. ----------

IV. Absolver y articular posiciones. ----------

V. Recusar. ----------

VI. Recibir pagos, y ----------

VII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. ----------

También tendrá la Parte Apoderada facultades para comparecer a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos, guion bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. ----------

En Materia Penal, la Parte Apoderada podrá: ----------

I. Formular denuncias, querellas y/ cualquier otro acto equivalente, en el ámbito Federal o Estatal. ----------

II. Ejercer la acción penal en los casos en que proceda. ----------

III. Fungir como asesor jurídico de la víctima o designar a otros abogados para que funjan como tales, en aquellos casos en los que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido. -

IV. En general, podrá ejercer todos los derechos que corresponden a la víctima u ofendido en cualquier etapa del procedimiento penal, cuando la Sociedad tenga tal carácter. A manera enunciativa y no limitativa, la Parte Apoderada podrá: participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, ofrecer todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, intervenir en el juicio e interponer recursos, intervenir directamente en todo el procedimiento o designar asesores jurídicos, siempre que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido; solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; impugnar las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como obtener copia gratuita de éstos, solicitar que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento, pedir la reparación del daño causado por la comisión del delito, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite, solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, solicitar al Órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían las antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo, otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, celebrar acuerdos reparatorios cuando procedan, impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, oponerse a la suspensión condicional del proceso, oponerse al procedimiento abreviado.----------

Asimismo, la Parte Apoderada podrá, en los términos del artículo 5 cinco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, y sus correlativos a nivel local, aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable. ----------

b) Actos De Administración. Poder general para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, única y exclusivamente para que a nombre de la Sociedad realice todos los tramites que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias, ante cualquier otra autoridad hacendaria ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, y ante cualquier otra dependencia del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal. ----------

c) Gestionar y Realizar Cualquier Clase de Trámite Legal o Administrativo. Facultades para efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. De manera específica se otorgan facultades a la Parte Apoderada para que a nombre de la Sociedad realice todos los trámites que se requieran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal.----------

Asimismo, podrá comparecer en representación y por cuenta de la Sociedad ante cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran, así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, necesarias o convenientes. ----------

d) Facultades Laborales. Expresamente se le confiere el carácter de funcionario de la Sociedad, por tanto tendrá todas las facultades de administración en el área laboral, pudiendo intervenir en la celebración de contratos individuales de trabajo; podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos, o renovarlos, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo; intervenir en

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

los conflictos colectivos e individuales; en todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 879 ochocientos setenta y nueve, también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 ochocientos ochenta, así como a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----------

e) Facultades Para Conferir Poderes. Queda facultado el Apoderado para conferir poderes dentro de sus facultades, ya sean Generales o Especiales y revocarlos, así como otorgar facultades para que los Apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de substitución o sin ellas. ----------

ACUERDO DÉCIMO TERCERO. Se ratificó el Aumento de Capital de la sociedad en su parte variable, el cual fue suscrito y pagado en su totalidad por el accionista *Kraft Heinz Foods Company,* dicho incremento se identifica en el capital variable clase II de la sociedad, por un monto de USD $250´000,000.00 (doscientos cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) misma que se determina en función al tipo de cambio peso/dólar determinado por el Banco de México, aplicable a la fecha efectiva del pago, cantidad equivalente a $4,822,000,000.00 (cuatro mil ochocientos veintidós millones de pesos 00/100 M.N.). ----------

Quedando el capital de la sociedad de la siguiente manera. ----------

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

Accionistas	*Capotal Fijo Clase "I"*	*Capital Variable Clase "II"*
HJH Overseas,LLC	*25,000*	*4,998*
Kraft Heinz Foods Company	*25,000*	*6,118,970,522*
Subtotal:	*50,000*	*6,118,975,550*
Total:	*6,119,025,550*	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APODERADOS.----------

Que el compareciente me manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes del apoderado **Jorge Perabeles Bejos** es el siguiente **"PEBJ7408012W9"**. ----------

Que el compareciente me manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes del apoderado **Alicia Abaroa Ortega** es el siguiente **"AAOA780813HF4"**. ----------

Que el compareciente me manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes del apoderado **Idania Sarai Palma López** es el siguiente **"PALI970716BL3"**. ----------

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD. ----------

Que el compareciente me manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de la **Sociedad** es **"HME9906015Q2"**.----------

TRANSCRIPCIÓN DE ACTA PROTOCOLIZADA.----------

De que transcribo textualmente el documento protocolizado: ----------

Transcripción. ----------

ACUERDO CORPORATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA HEINZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

Con fundamento en lo autorizado en el segundo párrafo del artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el artículo vigésimo de los estatutos sociales, la totalidad de los accionistas de la persona jurídica denominada HEINZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hacemos constar en este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones corporativas que se indican a continuación. ----------

Accionistas presentes. ----------

Accionista	Acciones Capital Fijo clase "I"	Acciones Capital Variable clase "II"	Total Acciones	Valor
Kraft Heinz Foods Company Identificación Fiscal (EUA) 25-054220	25,000	6,118,970,552		

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

Representada por Lilian Murillo Ochoa			6,118,995,552	$6,118,995,552.00
HJH Overseas, LLC. Identificación Fiscal (EUA) 82-056 1819 Representada por Roberto Miguel Alfaro Mata	25,000	4,998	29,998	$29,998
TOTAL	50,000	6,118,975,550	6,119,025,550	$ 6,119,025,550.00

Con la misma validez y efectos de un acuerdo tomado en asamblea, la Sociedad, por unanimidad de votos de sus accionistas, toma las siguientes resoluciones corporativas. ----------

ACUERDOS CORPORATIVOS. ----------

PRIMER ACUERDO: La destitución del cargo de Consejero Pro-Secretario en el Consejo de Administración, así como, la revocación de todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de Juan Manuel Hernandez Arias, nombramiento y facultades otorgadas bajo escritura pública 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro de fecha 04 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----------

SEGUNDO ACUERDO: La destitución del cargo de Consejero Secretario en el Consejo de Administración, así como, la revocación de todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de Thomas Antonio Martins Zabala, nombramiento y facultades otorgadas bajo escritura pública 44,409 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos nueve de fecha 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro otorgada ante la fe del licenciado Alberto Garcia Ruvalcaba, notario 97 noventa y siete de Guadalajara, Jalisco, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----------

TERCER ACUERDO: La revocación en forma absoluta y categórica de todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de Fernando Antonio Belarmino De Souza, especialmente los otorgados bajo escritura pública número 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve de fecha 13 de febrero de 2025 ante la fe del licenciado Alberto García Ruvalcaba, notario 97 noventa y siete de Guadalajara, Jalisco, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----

CUARTO ACUERDO: Revocar en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a Rebecca Corinne Hirschboeck en especial el Poder conferido mediante escritura pública número 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro de fecha 04 cuatro de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, el licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

QUINTO ACUERDO: Revocar en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a Diego Miguel Herrera Llamas en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro de fecha 04 cuatro de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, el licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

SEXTO ACUERDO: Revocar en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a Noemí López Pérez en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve de fecha 13 trece de febrero del 2025 dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del notario 97 noventa y siete de Guadalajara, Jalisco, el licenciado Alberto García Ruvalcaba, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

SÉPTIMO ACUERDO: Revocar en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a Emilio Israel Garzón Juárez, José Genaro Pérez Velázquez, Elizabeth Alejandra Acosta Rivera, María Fernanda Ruvalcaba Peña, Jenifer Alejandra Ramírez López, Alfonso Gamiño Robles, César Octavio Flores Villaseñor, Saúl Alejandro Aviña Ramírez, Daniel Reynoso Fregoso, Luis Abraham Flores Archundia, Jessica Patricia Castañón Silva, Guillermo Ortega López, Josué Medel Portillo y Luis Demetrio Gómez Quintero en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 43,177 cuarenta y tres mil ciento setenta y siete de fecha 25 veinticinco de octubre del 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del notario público 97 noventa y siete de Guadalajara, Jalisco, el licenciado Alberto García Ruvalcaba. ----------

OCTAVO ACUERDO: Se designa a Luis Francisco Cabal Valderrama como nuevo Consejero Secretario del Consejo de Administración, a efecto que desempeñe su función en lo sucesivo, y durante el ejercicio social 2025 dos mil veinticinco o hasta que se nombre a sus sucesores. Renunciado a recibir cualquier emolumento por el desempeño de sus funciones, por lo cual no es necesario resolver al respecto. ----------

El Señor Luis Francisco Cabal Valderrama como nuevo Consejero Secretario del Consejo de Administración gozarán de las facultades previstas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Dichas facultades incluyen, sin limitación, las siguientes, las cuales serán ejercidas de manera individual salvo las limitaciones aquí previstas: ----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para

recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que lo ejerza conjuntamente con un miembro más del Consejo de Administración de la sociedad o con Apoderado clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo los cuales podrán ser suscritos de madera individual.----------

(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal.----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. ----------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para

el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: i) de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B". ----------

(e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B".

(f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B. ----------

(g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B".--------

(h) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes, así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos.----------

(i) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. ----------

(j) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada.----------

NOVENO ACUERDO: Conforme los acuerdos que preceden, los accionistas acuerdan y ratifican que la integración del Consejo de Administración en lo sucesivo y durante el ejercicio social 2025 dos mil veinticinco o hasta que se nombre a sus sucesores; quedará integrado de la siguiente manera: ----------

CARGO	NOMBRAMIENTO
Consejero Presidente	Felipe Santana Ruiz
Consejero Secretario	Guilherme Rodrigues Do Amaral
Consejero Pro Secretario	Luis Francisco Cabal Valderrama

Los miembros del Consejo de Administración gozarán para el desempeño de su cargo de las facultades previstas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Dichas facultades incluyen, sin limitación, las siguientes, las cuales serán ejercidas de manera individual salvo las limitaciones aquí previstas: ----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ALBERTO GARCIA RUVALCABA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

COTEJADO

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que lo ejerza conjuntamente con un miembro más del Consejo de Administración de la sociedad o con Apoderado clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo los cuales podrán ser suscritos de madera individual.----------

(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal.----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las

ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. ----------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: i) de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B". ----------

(e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B".

(f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B. ----------

(g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B". --------

(h) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes, así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos. ----------

(i) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. ----------

(j) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada. ----------

DÉCIMO ACUERDO: Los accionistas acuerdan otorgar en favor de Jorge Perabeles Bejos y Alicia Abaroa Ortega como Apoderados Clase "A", los poderes mencionados a continuación, para que los ejerzan de manera individual salvo por las limitaciones aquí previstas: ----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para

ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que lo ejerza conjuntamente con un miembro del Consejo de Administración de la sociedad o con un Apoderado más ya sea clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo, los cuales podrán suscribir de manera individual. ----------

(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal.----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. ----------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: i) de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B". ----------

(e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B". ----------

(f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B". ----------

(g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B".--

(h) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada.----------

DÉCIMO PRIMER ACUERDO: Los accionistas acuerdan otorgar en favor de Cameron Lee Bengel el poder que a continuación se describe, para que los ejerza de manera conjunta con al menos un apoderado bancario de conformidad con lo aquí señalado:----------

a) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Dentro de la especialidad del poder la apoderada contara con toda clase de facultades necesarias para realizar todo tipo de actos, gestiones y operaciones bancarias en relación a dichas cuentas; administrar y disponer, en su caso, de los recursos depositados en términos del párrafo primero del articulo 57 cincuenta y siete de la Ley de Instituciones de Crédito; realizar transferencias electrónicas; solicitar estados de cuenta; suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar, emitir y negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; contratar el servicio de banca electrónica, autorizándolo para dar instrucciones sobre la misma y designar o revocar usuarios; contratar el servicio de Banca Host to Host" o Conexión Punto a Punto para la ejecución de operaciones bancarias a través de medios electrónicos al amparo de dicho servicio, con el propósito de instruir a las instituciones de crédito de la prestación de distintos servicios bancarios propios de su objeto a favor del poderdante; instruir la designación o revocación de persona (s) autorizada (s) para firmar cheques, realizar depósitos, generar endosos, firmar y recibir toda clase de documentos públicos o privados; y, en general, realizar cualquier acto o gestión relacionado con dichas cuentas. ----------

DÉCIMO SEGUNDO ACUERDO: Los accionistas acuerdan otorgar en favor de Idania Sarai Palma López el poder que a continuación se describe, para que los ejerza de individualmente de conformidad con lo aquí señalado: ----------

I) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración de Carácter

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

Laboral, Facultades para Gestionar y Realizar cualquier trámite legal o Administrativo y Facultades para Conferir Poderes con la amplitud permitida para esta clase de mandaros por el artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, su correlativo el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

FACULTADES.- De una manera enunciativa y no limitativa se otorgan las facultades que se especifican a continuación: ----------

a). Pleitos y Cobranzas. Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. En los términos del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, la Parte Apoderada tendrá las siguientes facultades: ----------

I. Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo.----------

II. Transigir. ----------

III. Comprometer en árbitros.----------

IV. Absolver y articular posiciones. ----------

V. Recusar.----------

VI. Recibir pagos, y ----------

VII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. ----------

También tendrá la Parte Apoderada facultades para comparecer a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos, guion bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. ----------

En Materia Penal, la Parte Apoderada podrá: ----------

I. Formular denuncias, querellas y/ cualquier otro acto equivalente, en el ámbito Federal o Estatal. ---------

II. Ejercer la acción penal en los casos en que proceda. ----------

III. Fungir como asesor jurídico de la víctima o designar a otros abogados para que funjan como tales, en aquellos casos en los que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido. ----------

IV. En general, podrá ejercer todos los derechos que corresponden a la víctima u ofendido en cualquier etapa del procedimiento penal, cuando la Sociedad tenga tal carácter. A manera enunciativa y no limitativa, la Parte Apoderada podrá: participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, ofrecer todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, intervenir en el juicio e interponer recursos, intervenir directamente en todo el procedimiento o designar asesores jurídicos, siempre que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido; solicitar medidas de

protección, providencias precautorias y medidas cautelares; impugnar las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como obtener copia gratuita de éstos, solicitar que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento, pedir la reparación del daño causado por la comisión del delito, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite, solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, solicitar al Órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían las antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo, otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, celebrar acuerdos reparatorios cuando procedan, impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, oponerse a la suspensión condicional del proceso, oponerse al procedimiento abreviado. Asimismo, la Parte Apoderada podrá, en los términos del artículo 5 cinco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, y sus correlativos a nivel local, aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable. ----------

b) Actos De Administración. Poder general para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, única y exclusivamente para que a nombre de la Sociedad realice todos los tramites que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias, ante cualquier otra autoridad hacendaria ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, y ante cualquier otra dependencia del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal. ----------

c) Gestionar y Realizar Cualquier Clase de Trámite Legal o Administrativo. Facultades para efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. De manera específica se otorgan facultades a la Parte Apoderada para que a nombre de la Sociedad realice todos los trámites que se requieran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal. ----------

Asimismo, podrá comparecer en representación y por cuenta de la Sociedad ante cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran, así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, necesarias o convenientes. ----------

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

d) Facultades Laborales. Expresamente se le confiere el carácter de funcionario de la Sociedad, por tanto tendrá todas las facultades de administración en el área laboral, pudiendo intervenir en la celebración de contratos individuales de trabajo; podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos, o renovarlos, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo; intervenir en los conflictos colectivos e individuales; en todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 879 ochocientos setenta y nueve, también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 ochocientos ochenta, así como a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----------

e) Facultades Para Conferir Poderes. Queda facultado el Apoderado para conferir poderes dentro de sus facultades, ya sean Generales o Especiales y revocarlos, así como otorgar facultades para que los Apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de substitución o sin ellas. ----------

DÉCIMO TERCERO ACUERDO: Se ratifica el Aumento de Capital de la sociedad en su parte variable, el cual fue suscrito y pagado en su totalidad por el accionista *Kraft Heinz Foods Company,* dicho incremento se identifica en el capital variable clase II de la sociedad, por un monto de USD $250´000,000.00 (doscientos cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) misma que se determina en función al tipo de cambio peso/dólar determinado por el Banco de México, aplicable a la fecha efectiva del pago, cantidad equivalente a $4,822,000,000.00 (cuatro mil ochocientos veintidós millones de pesos 00/100 M.N.).----------

Quedando el capital de la sociedad de la siguiente manera.----------

Accionistas	*Capotal Fijo*	*Capital Variable Clase "II"*

	Clase "I"	
HJH Overseas,LLC	*25,000*	*4,998*
Kraft Heinz Foods Company	*25,000*	*6,118,970,522*
Subtotal:	*50,000*	*6,118,975,550*
Total:	*6,119,025,550*	

ACUERDO FINAL: NOMBRAMIENTO DE DELEGADO. Nombrar delegado especial a los licenciados Lilian Murillo Ochoa y/o Brenda Mariana Gallegos Gomez y/o Gabriela Torres Vallejo, para que concurra ante fedatario público a protocolizar el presente documento y a otorgar los acuerdos corporativos adoptados. ----------

LECTURA Y FIRMA DEL ACTA. ----------

Leído que fue el presente documento por cada uno de los accionistas de la Sociedad, fue aprobado y firmado el 26 veintiséis de agosto de 2025 dos mil veinticinco. ----------

Firmados: 2 dos firmas.----------

Fin de Transcripción. ----------

CAPÍTULO DE CERTIFICACIONES NOTARIALES.----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: ----------

I. FE DOCUMENTAL. ----------

De que tuve a la vista los documentos exhibidos para la elaboración de este instrumento. ----

II. IDENTIFICACIÓN. ----------

De que la compareciente se identificó con el documento que obra ya agregado al Apéndice con motivo de la autorización de la escritura 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, pasada ante mi fe, mediante credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio "185475710", la cual fue verificada de manera biométrica en el soporte tecnológico aprobado por el Colegio de Notarios. ----------

III. JUICIO DE CAPACIDAD LEGAL. ----------

De que juzgo al compareciente como persona capaz conforme a la ley y apta para otorgar actos jurídicos, sin que me conste hecho en contrario. ----------

IV. VIGENCIA DE REPRESENTACIÓN. ----------

De que el compareciente me manifestó, bajo protesta de decir verdad, que su representada es hábil para otorgar este acto, y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso. ----------

V. REPRESENTACIÓN. ----------

De que el compareciente me acreditó la existencia de su representada, mediante el documento público que enseguida relaciono: ----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 8,283 ocho mil doscientos ochenta y tres, de fecha 1° primero de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del notario público número 218 doscientos dieciocho del Distrito Federal, licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, en que se formalizó

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

la constitución de la Sociedad, registrada bajo folio mercantil 248742 dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Copia certificada de la cual obra ya agregada al Apéndice con motivo de la autorización de la escritura 39,170 treinta y nueve mil ciento setenta, pasada ante mi fe. ----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 13,211 trece mil doscientos once, de fecha 15 quince de noviembre de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del notario público número 218 doscientos dieciocho del Distrito Federal, licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, en que se formalizó la fusión de la Sociedad, como fusionante y HPP Consupharma México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como fusionada y desaparece, registrada bajo folio mercantil 248742 dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Copia certificada de la cual obra ya agregada al Apéndice con motivo de la autorización de la escritura 39,170 treinta y nueve mil ciento setenta, pasada ante mi fe. ----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 84,697 ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del notario público número 1 uno de la Ciudad de México, licenciado Roberto Nuñez y Bandera, en que se formalizó la reforma total de estatutos de la Sociedad, registrada bajo folio mercantil 248742* dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, asterisco, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 59,119 cincuenta y nueve mil ciento diecinueve, de fecha 4 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del notario público 115 ciento quince de Guadalajara, Jalisco, licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, en que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, en la que se tomó, entre otros acuerdos, la reforma parcial de estatutos sociales, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742-1 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, guion, uno, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 39,170 treinta y nueve mil ciento setenta, de fecha 2 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, en la que se acordó, entre otros la designación de comisario, el otorgamiento de poderes y la reforma parcial de estatutos, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742-1 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, guion, uno, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 39,171 treinta y nueve mil ciento setenta y uno, de fecha 4 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, que la que se acordó la reforma al objeto social de la sociedad, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742-1 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, guion, uno, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 41,445 cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la nueva integración del consejo de administración, la ratificación del comisario y el otorgamiento de poderes, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 42,994 cuarenta y dos mil novecientos noventa y cuatro, de fecha 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la designación de nuevo consejo de administración, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 43,418 cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciocho, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la designación de nuevo integrante del consejo de administración, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México..----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro, de fecha 4 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la notaría 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la designación de nuevos integrantes del consejo de administración, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 44,409 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos nueve, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de acta de acuerdo corporativo de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la designación de nuevos integrantes del consejo de administración, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura pública número 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, de fecha 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

protocolización de acta de acuerdo corporativo de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la designación de nuevos miembros del consejo de administración, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

Elementos esenciales. ----------

De los instrumentos anteriormente descritos hago una relación concisa de los elementos esenciales de la sociedad. La persona moral representada en este acto **se denomina:** Heinz México, Sociedad Anónima de Capital Variable; su **duración:** indefinida; su **domicilio:** Ciudad de México; su **capital social:** Fijo $50,000.00 cincuenta mil pesos; su **nacionalidad:** mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros; su **objeto social:** Compra, venta, distribución, representación, comercialización, recuperación, importación y exportación, comisión, promoción y consignación así como participar en forma directa o indirecta en la fabricación, manufactura. Transformación, industrialización y consignación, así como de cualesquiera productos alimenticios y bebidas en México o el extranjero. Celebrar y/o llevar a cabo, en el territorio nacional o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos principales o accesorios, civiles o mercantiles o de cualquier otra índole, todo tipo de contratos o convenios ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley. Llevar a cabo todo tipo de actos y celebrar todo tipo de convenios y contratos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables en la medida que sea necesario o conveniente para la realización del objeto social de la Sociedad. Emitir, aceptar, girar, endosar, avalar, permutar y negociar con toda clase de títulos de crédito, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, así como constituirse como obligada solidaria, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. Otorgar y recibir préstamos y constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, incluyendo bienes raíces, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. En general, realizar todo tipo de actos, celebrar cualquier convenio, contrato o documento, incluyendo aquellos de naturaleza civil y mercantil, según sea permitido por la legislación aplicable y necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social de la sociedad. Entre otros.----------

VI. GENERALES DE COMPARECIENTE. ----------

De que la compareciente por sus generales me manifestó bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, abogada, casada, nacida en Guadalajara, Jalisco, el 3 tres de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, con domicilio en avenida Periférico Sur número 7980 siete mil novecientos ochenta, interior 3D tres, letra "D", en la colonia Santa María Tequepexpan, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Código Postal 45601 cuatro, cinco, seis, cero, uno, con Clave Única de Registro de Población "TOVG930703MJCRLB06" y Registro Federal de Contribuyentes "TOVG930703J44". ----------

VII. PROTESTA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN Y DE TITULARIDAD. ----------

De que el compareciente me manifestó bajo protesta de decir verdad a) que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento se encuentran apegados a la verdad, y b) que no tiene conocimiento de dueño beneficiario diferente al consignado en este instrumento y al que aparece en los instrumentos públicos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ----------

VIII. ADVERTENCIA DE LA NECESIDAD DE REGISTRO. ----------

De que advertí al compareciente de la necesidad de incorporar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio un tanto del presente instrumento, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 veintiuno del Código de Comercio.----------

IX. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ----------

De que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me proporciona las cédulas de identificación con las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los miembros del Consejo de Administración.----------

MIEMBRO	RFC
Felipe Santana Ruiz	SARF730518D74
Guilherme Rodrigues Do Amaral	RODG8406207N4
Luis Francisco Cabal Valderrama	CAVL771015C68

X. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE ACCIONISTA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. ----------

De que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el representante de la Sociedad, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la Sociedad presentará la relación a que se refiere el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el 31 treinta y uno de marzo del siguiente ejercicio. ----------

XI. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. ----

De que el compareciente no me comprobó que la Sociedad se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en virtud de lo cual procederé conforme lo dispone la Ley de Inversión Extranjera. ----------

XII. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE DELEGADO NO ACCIONISTA. ------

De que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Delegado, bajo protesta de decir verdad, me proporciona su cédula de identificación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes "TOVG930703J44". ---------

XIII. ADVERTENCIAS LEGALES. ----------

De que hice ver al compareciente las consecuencias legales y el valor de este acto.----------

XIV. AVISO DE PRIVACIDAD. ----------

De que di cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, dando cuenta del Aviso de Privacidad, explicando el uso que se dará a la información personal proporcionada, haciendo saber que dicho aviso puede ser

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

consultado en las oficinas de esta notaría o en la página de internet siguiente: www.notaria97.net/ ----------

XV. DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE. ----------

De que en cumplimiento a los artículos 90 noventa fracción I primera y 116 ciento dieciséis de la ley del notariado, hago mención de que los documentos relativos a este instrumento son agregados consecutivamente al apéndice de este número de escritura a partir del número uno.

XVI. LECTURA Y CONSENTIMIENTO. ----------

De que el compareciente me manifestó haber leído el presente instrumento y estar conforme con su contenido, en congruencia con lo cual lo ratifica, otorga, firma y estampa huellas digitales índices a continuación. ----------

Firmados y pares de huellas dactilares índices: 1 un compareciente. Yo, el notario, doy fe de que el presente instrumento se terminó de firmar a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete del mes agosto año 2025 dos mil veinticinco, y lo autorizo acto seguido con mi firma y sello. La firma y el sello del notario autorizante.----------

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

DOY FE de que el anterior inserto concuerda en lo transcrito con su original. ----------

NOTA AL CALCE. ----------

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 ciento dieciséis de la Ley del Notariado, dejo constancia de que los documentos relacionados con este instrumento son foliados en forma numérica y consecutiva a partir del número uno, y agregados al apéndice en el número correspondiente al de este instrumento en el orden que se indica a continuación: ----------

1.- Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos presentado oportunamente dentro del plazo legal.

2.- Copia certificada de los documentos exhibidos para la elaboración del instrumento. -------

3.- Aviso de privacidad. ----------

Las anteriores notas fueron asentadas en la misma fecha del documento anotado más

recientemente obtenido. ----------

Firmado: La firma y el sello del notario autorizante.----------

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, PARA LA PERSONA JURÍDICA CUYA ACTA DE ASAMBLEA SE PROTOCOLIZA. VA EN 39 TREINTA Y NUEVE PÁGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. DOY FE. ----------

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 1° PRIMEROS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.----------

COTEJADO

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

ESCRITURA 45,337 CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. -------

PROTOCOLO TOMO 209 DOSCIENTOS NUEVE. ----------

NOTARÍA 97 NOVENTA Y SIETE DE GUADALAJARA.----------

LICENCIADO ALBERTO GARCÍA RUVALCABA. ----------

En la ciudad de **GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** a los 27 veintisiete días del mes de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, yo, **ALBERTO GARCÍA RUVALCABA, NOTARIO PÚBLICO 97 NOVENTA Y SIETE DE GUADALAJARA,** hago constar el siguiente acto jurídico: ----------

PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ACUERDO CORPORATIVO. ----------

HEINZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

Que otorga la Sociedad que se mencionará, a través de la persona que comparece ante mí, y que ahora relaciono: ----------

COMPARECENCIA.----------

Único. Gabriela Torres Vallejo (en lo sucesivo ***el Delegado)***, en representación de la persona moral denominada **HEINZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (en lo sucesivo ***la Sociedad***). ----------

Quien me manifiesta que viene a formalizar en este instrumento los acuerdos tomados por su representada en Acuerdo Corporativo Extra-Asamblea que se relacionará en este instrumento, de conformidad a las siguientes Declaraciones Antecedentes y Cláusulas. ----------

DECLARACIONES ANTECEDENTES. ----------

ÚNICA. Declara el Delegado, bajo protesta de decir verdad y sabedor de las consecuencias de conducirse en contrario, lo que se contiene en los siguientes incisos:----------

a) Que su representada celebró Acuerdo Corporativo Extra-Asamblea (en lo sucesivo ***el Acuerdo)*** con fecha 26 veintiséis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, habiendo concurrido los accionistas que representan la totalidad del capital social de la sociedad. ----------

b) Que, según consta en **el Acuerdo,** su representada tomó las resoluciones que viene en este instrumento a otorgar. ----------

c) Que en **el Acuerdo** fue designado Delegado Especial para protocolizar el documento en que se hizo constar el Acta (en lo sucesivo ***el Acta)***, y para que, en representación de **la Sociedad**, otorgue formalmente los acuerdos corporativos alcanzados. ----------

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

d) Que el documento privado que me presenta y cuya copia autorizada y cotejada dejo agregada al Apéndice, corresponde con la realidad; y que las firmas en él estampadas son auténticas. ----------

Expuesto lo anterior, el Delegado otorga las siguientes cláusulas: ----------

CLÁUSULAS. ----------

PRIMERA. Que mediante este instrumento notarial protocoliza **el Acuerdo** de **la Sociedad**, que fue señalada en los Antecedentes de este instrumento.----------

SEGUNDA. Que, en cumplimiento de los acuerdos tomados por **la Sociedad** en **el Acuerdo** cuya **Acta** se protocoliza, otorga los siguientes acuerdos: ----------

ACUERDO PRIMERO. Se destituyó del cargo de Consejero Pro-Secretario en el Consejo de Administración, así como, se revocaron todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de **Juan Manuel Hernandez Arias**, nombramiento y facultades otorgadas bajo escritura pública 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro de fecha 4 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----------

ACUERDO SEGUNDO. Se destituyó del cargo de Consejero Secretario en el Consejo de Administración, así como, se revocaron todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de **Thomas Antonio Martins Zabala**, nombramiento y facultades otorgadas bajo escritura pública 44,409 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos nueve de fecha 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro otorgada ante la fe del suscrito notario, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----------

ACUERDO TERCERO. Se revocaron en forma absoluta y categórica de todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de **Fernando Antonio Belarmino De Souza**, especialmente los otorgados bajo escritura pública número 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve de fecha 13 de febrero de 2025 ante la fe del suscrito notario, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----------

ACUERDO CUARTO. Se revocaron en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o

facultades otorgadas a **Rebecca Corinne Hirschboeck** en especial el Poder conferido mediante escritura pública número 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro, de fecha 04 cuatro de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, el licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

ACUERDO QUINTO. Se revocaron en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a **Diego Miguel Herrera Llamas** en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro de fecha 04 cuatro de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, el licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

ACUERDO SEXTO. Se revocaron en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a **Noemí López Pérez** en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve de fecha 13 trece de febrero del 2025 dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

ACUERDO SÉPTIMO. Se revocaron en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a **Emilio Israel Garzón Juárez, José Genaro Pérez Velázquez, Elizabeth Alejandra Acosta Rivera, María Fernanda Ruvalcaba Peña, Jenifer Alejandra Ramírez López, Alfonso Gamiño Robles, César Octavio Flores Villaseñor, Saúl Alejandro Aviña Ramírez, Daniel Reynoso Fregoso, Luis Abraham Flores Archundia, Jessica Patricia Castañón Silva, Guillermo Ortega López, Josué Medel Portillo** y **Luis Demetrio Gómez Quintero** en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 43,177 cuarenta y tres mil ciento setenta y siete de fecha 25 veinticinco de octubre del 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario.----------

ACUERDO OCTAVO. Se designó a **Luis Francisco Cabal Valderrama** como nuevo Consejero Secretario del Consejo de Administración, a efecto que desempeñe su función en lo sucesivo, y durante el ejercicio social 2025 dos mil veinticinco o hasta que se nombre a sus sucesores. Renunciado a recibir cualquier emolumento por el desempeño de sus funciones, por lo cual no es necesario resolver al respecto. ----------

El Señor **Luis Francisco Cabal Valderrama** como nuevo Consejero Secretario del Consejo de Administración gozará de las facultades previstas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Dichas facultades incluyen, sin limitación, las siguientes, las cuales serán ejercidas de manera individual salvo las limitaciones aquí previstas:----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **para que lo ejerza conjuntamente con un miembro más del Consejo de Administración de la sociedad o con Apoderado clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo los cuales podrán ser suscritos de madera individual**. ----------

(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, **para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral.** Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. ----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. -------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: **i) de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B.** ----------

(g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(h) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes,

así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos. ----------

(i) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. ----------

(j) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada. ----------

ACUERDO NOVENO. Conforme los acuerdos que preceden, los accionistas acordaron y ratificaron que la integración del Consejo de Administración en lo sucesivo y durante el ejercicio social 2025 dos mil veinticinco o hasta que se nombre a sus sucesores; quede integrado de la siguiente manera: ----------

CARGO	NOMBRAMIENTO
Consejero Presidente	Felipe Santana Ruiz
Consejero Secretario	Guilherme Rodrigues Do Amaral
Consejero Pro Secretario	Luis Francisco Cabal Valderrama

Los miembros del Consejo de Administración gozarán para el desempeño de su cargo de las facultades previstas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Dichas facultades incluyen, sin limitación, las siguientes, las cuales serán ejercidas de manera individual salvo las limitaciones aquí previstas: ----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

COTEJADO

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **para que lo ejerza conjuntamente con un miembro más del Consejo de Administración de la sociedad o con Apoderado clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo los cuales podrán ser suscritos de madera individual**. ----------

(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, **para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral.** Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. ----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. -------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: **i) de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B.** ----------

(g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, **de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B"**. ----------

(h) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes, así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos. ----------

(i) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. ----------

(j) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada. ----------

ACUERDO DÉCIMO. Los accionistas acordaron otorgar en favor de **Jorge Perabeles Bejos** y **Alicia Abaroa Ortega** como Apoderados Clase "**A**", los poderes mencionados a continuación, para que los ejerzan de manera individual salvo por las limitaciones aquí previstas: ----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente*, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar*

ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración**, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **para que lo ejerza conjuntamente con un miembro del Consejo de Administración de la sociedad o con un Apoderado más ya sea clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo, los cuales podrán suscribir de manera individual. ----------

***(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, **para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral**. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal.* ----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos

ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. -------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: **i) de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B". ----------

(e)** Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido **de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B".

(f)** Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, **de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B". ----------

***(g)** Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, **de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B"**.* ----------

***(h)** Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada.* ------

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO. Los accionistas acordaron otorgar en favor de **Cameron Lee Bengel** el poder que a continuación se describe, para que los ejerza de manera conjunta con

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

al menos un apoderado bancario de conformidad con lo aquí señalado: ----------

a) <u>PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD</u>, Dentro de la especialidad del poder la apoderada contara con toda clase de facultades necesarias para realizar todo tipo de actos, gestiones y operaciones bancarias en relación a dichas cuentas; administrar y disponer, en su caso, de los recursos depositados en términos del párrafo primero del articulo 57 cincuenta y siete de la Ley de Instituciones de Crédito; realizar transferencias electrónicas; solicitar estados de cuenta; suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar, emitir y negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; contratar el servicio de banca electrónica, autorizándolo para dar instrucciones sobre la misma y designar o revocar usuarios; contratar el servicio de Banca Host to Host" o Conexión Punto a Punto para la ejecución de operaciones bancarias a través de medios electrónicos al amparo de dicho servicio, con el propósito de instruir a las instituciones de crédito de la prestación de distintos servicios bancarios propios de su objeto a favor del poderdante; instruir la designación o revocación de persona (s) autorizada (s) para firmar cheques, realizar depósitos, generar endosos, firmar y recibir toda clase de documentos públicos o privados; y, en general, realizar cualquier acto o gestión relacionado con dichas cuentas. ----------

<u>ACUERDO</u> <u>DÉCIMO</u> <u>SEGUNDO</u>. Los accionistas acordaron otorgar en favor de **Idania Sarai Palma López** el poder que a continuación se describe, para que los ejerza de individualmente de conformidad con lo aquí señalado: ----------

I) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración de Carácter Laboral, Facultades para Gestionar y Realizar cualquier trámite legal o Administrativo y Facultades para Conferir Poderes con la amplitud permitida para esta clase de mandaros por el artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, su correlativo el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

FACULTADES.- De una manera enunciativa y no limitativa se otorgan las facultades que se especifican a continuación: ----------

a). Pleitos y Cobranzas. Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. En los términos del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, la Parte Apoderada tendrá las siguientes facultades: ----------

I. Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo. ----------

II. Transigir. ----------

III. Comprometer en árbitros. ----------

IV. Absolver y articular posiciones. ----------

V. Recusar. ----------

VI. Recibir pagos, y ----------

VII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. ----------

También tendrá la Parte Apoderada facultades para comparecer a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos, guion bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. ----------

En Materia Penal, la Parte Apoderada podrá: ----------

I. Formular denuncias, querellas y/ cualquier otro acto equivalente, en el ámbito Federal o Estatal. ----------

II. Ejercer la acción penal en los casos en que proceda. ----------

III. Fungir como asesor jurídico de la víctima o designar a otros abogados para que funjan como tales, en aquellos casos en los que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido. -

IV. En general, podrá ejercer todos los derechos que corresponden a la víctima u ofendido en cualquier etapa del procedimiento penal, cuando la Sociedad tenga tal carácter. A manera enunciativa y no limitativa, la Parte Apoderada podrá: participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, ofrecer todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, intervenir en el juicio e interponer recursos, intervenir directamente en todo el procedimiento o designar asesores jurídicos, siempre que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido; solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; impugnar las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como obtener copia gratuita de éstos, solicitar que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento, pedir la reparación del daño causado por la comisión del delito, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite, solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, solicitar al Órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían las antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo, otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, celebrar acuerdos reparatorios cuando procedan, impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, oponerse a la suspensión condicional del proceso, oponerse al procedimiento abreviado.----------

Asimismo, la Parte Apoderada podrá, en los términos del artículo 5 cinco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, y sus correlativos a nivel local, aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable. ----------

b) Actos De Administración. Poder general para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, única y exclusivamente para que a nombre de la Sociedad realice todos los tramites que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias, ante cualquier otra autoridad hacendaria ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, y ante cualquier otra dependencia del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal. ----------

c) Gestionar y Realizar Cualquier Clase de Trámite Legal o Administrativo. Facultades para efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. De manera específica se otorgan facultades a la Parte Apoderada para que a nombre de la Sociedad realice todos los trámites que se requieran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal.----------

Asimismo, podrá comparecer en representación y por cuenta de la Sociedad ante cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran, así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, necesarias o convenientes. ----------

d) Facultades Laborales. Expresamente se le confiere el carácter de funcionario de la Sociedad, por tanto tendrá todas las facultades de administración en el área laboral, pudiendo intervenir en la celebración de contratos individuales de trabajo; podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos, o renovarlos, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo; intervenir en

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

los conflictos colectivos e individuales; en todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 879 ochocientos setenta y nueve, también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 ochocientos ochenta, así como a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----------

e) Facultades Para Conferir Poderes. Queda facultado el Apoderado para conferir poderes dentro de sus facultades, ya sean Generales o Especiales y revocarlos, así como otorgar facultades para que los Apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de substitución o sin ellas. ----------

ACUERDO DÉCIMO TERCERO. Se ratificó el Aumento de Capital de la sociedad en su parte variable, el cual fue suscrito y pagado en su totalidad por el accionista *Kraft Heinz Foods Company,* dicho incremento se identifica en el capital variable clase II de la sociedad, por un monto de USD $250´000,000.00 (doscientos cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) misma que se determina en función al tipo de cambio peso/dólar determinado por el Banco de México, aplicable a la fecha efectiva del pago, cantidad equivalente a $4,822,000,000.00 (cuatro mil ochocientos veintidós millones de pesos 00/100 M.N.). ----------

Quedando el capital de la sociedad de la siguiente manera. ----------

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

Accionistas	*Capotal Fijo Clase "I"*	*Capital Variable Clase "II"*
HJH Overseas,LLC	*25,000*	*4,998*
Kraft Heinz Foods Company	*25,000*	*6,118,970,522*
Subtotal:	*50,000*	*6,118,975,550*
Total:	*6,119,025,550*	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APODERADOS.----------

Que el compareciente me manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes del apoderado **Jorge Perabeles Bejos** es el siguiente **"PEBJ7408012W9"**. ----------

Que el compareciente me manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes del apoderado **Alicia Abaroa Ortega** es el siguiente **"AAOA780813HF4"**. ----------

Que el compareciente me manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes del apoderado **Idania Sarai Palma López** es el siguiente **"PALI970716BL3"**. ----------

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD. ----------

Que el compareciente me manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de la **Sociedad** es **"HME9906015Q2"**.----------

TRANSCRIPCIÓN DE ACTA PROTOCOLIZADA.----------

De que transcribo textualmente el documento protocolizado: ----------

Transcripción. ----------

ACUERDO CORPORATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA HEINZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

Con fundamento en lo autorizado en el segundo párrafo del artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el artículo vigésimo de los estatutos sociales, la totalidad de los accionistas de la persona jurídica denominada HEINZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hacemos constar en este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones corporativas que se indican a continuación. ----------

Accionistas presentes. ----------

Accionista	Acciones Capital Fijo clase "I"	Acciones Capital Variable clase "II"	Total Acciones	Valor
Kraft Heinz Foods Company Identificación Fiscal (EUA) 25-054220	25,000	6,118,970,552		

Representada por Lilian Murillo Ochoa			6,118,995,552	$6,118,995,552.00
HJH Overseas, LLC. Identificación Fiscal (EUA) 82-056 1819 Representada por Roberto Miguel Alfaro Mata	25,000	4,998	29,998	$29,998
TOTAL	50,000	6,118,975,550	6,119,025,550	$ 6,119,025,550.00

Con la misma validez y efectos de un acuerdo tomado en asamblea, la Sociedad, por unanimidad de votos de sus accionistas, toma las siguientes resoluciones corporativas. ----------

ACUERDOS CORPORATIVOS. ----------

PRIMER ACUERDO: La destitución del cargo de Consejero Pro-Secretario en el Consejo de Administración, así como, la revocación de todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de Juan Manuel Hernandez Arias, nombramiento y facultades otorgadas bajo escritura pública 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro de fecha 04 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----------

SEGUNDO ACUERDO: La destitución del cargo de Consejero Secretario en el Consejo de Administración, así como, la revocación de todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de Thomas Antonio Martins Zabala, nombramiento y facultades otorgadas bajo escritura pública 44,409 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos nueve de fecha 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro otorgada ante la fe del licenciado Alberto Garcia Ruvalcaba, notario 97 noventa y siete de Guadalajara, Jalisco, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----------

TERCER ACUERDO: La revocación en forma absoluta y categórica de todos y cada uno de los poderes otorgados en favor de Fernando Antonio Belarmino De Souza, especialmente los otorgados bajo escritura pública número 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve de fecha 13 de febrero de 2025 ante la fe del licenciado Alberto García Ruvalcaba, notario 97 noventa y siete de Guadalajara, Jalisco, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones respecto aquellos actos que hubieran llevado a cabo en apego a las políticas de la sociedad y a sus facultades, revocando todas y cada una de las facultades que les fueron conferidas al momento de su designación. ----

CUARTO ACUERDO: Revocar en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a Rebecca Corinne Hirschboeck en especial el Poder conferido mediante escritura pública número 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro de fecha 04 cuatro de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, el licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

QUINTO ACUERDO: Revocar en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a Diego Miguel Herrera Llamas en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro de fecha 04 cuatro de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, el licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

SEXTO ACUERDO: Revocar en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a Noemí López Pérez en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve de fecha 13 trece de febrero del 2025 dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del notario 97 noventa y siete de Guadalajara, Jalisco, el licenciado Alberto García Ruvalcaba, inscrita en el folio mercantil electrónico número 248742, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

SÉPTIMO ACUERDO: Revocar en forma absoluta y categórica todos los poderes y/o facultades otorgadas a Emilio Israel Garzón Juárez, José Genaro Pérez Velázquez, Elizabeth Alejandra Acosta Rivera, María Fernanda Ruvalcaba Peña, Jenifer Alejandra Ramírez López, Alfonso Gamiño Robles, César Octavio Flores Villaseñor, Saúl Alejandro Aviña Ramírez, Daniel Reynoso Fregoso, Luis Abraham Flores Archundia, Jessica Patricia Castañón Silva, Guillermo Ortega López, Josué Medel Portillo y Luis Demetrio Gómez Quintero en especial los poderes conferidos mediante escritura pública número 43,177 cuarenta y tres mil ciento setenta y siete de fecha 25 veinticinco de octubre del 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del notario público 97 noventa y siete de Guadalajara, Jalisco, el licenciado Alberto García Ruvalcaba. ----------

OCTAVO ACUERDO: Se designa a Luis Francisco Cabal Valderrama como nuevo Consejero Secretario del Consejo de Administración, a efecto que desempeñe su función en lo sucesivo, y durante el ejercicio social 2025 dos mil veinticinco o hasta que se nombre a sus sucesores. Renunciado a recibir cualquier emolumento por el desempeño de sus funciones, por lo cual no es necesario resolver al respecto. ----------

El Señor Luis Francisco Cabal Valderrama como nuevo Consejero Secretario del Consejo de Administración gozarán de las facultades previstas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Dichas facultades incluyen, sin limitación, las siguientes, las cuales serán ejercidas de manera individual salvo las limitaciones aquí previstas: ----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para

recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que lo ejerza conjuntamente con un miembro más del Consejo de Administración de la sociedad o con Apoderado clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo los cuales podrán ser suscritos de madera individual.----------

(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal.----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. ----------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para

el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: i) de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B". ----------

(e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B".

(f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B. ----------

(g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B".--------

(h) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes, así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos.----------

(i) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. ----------

(j) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada.----------

NOVENO ACUERDO: Conforme los acuerdos que preceden, los accionistas acuerdan y ratifican que la integración del Consejo de Administración en lo sucesivo y durante el ejercicio social 2025 dos mil veinticinco o hasta que se nombre a sus sucesores; quedará integrado de la siguiente manera: ----------

CARGO	NOMBRAMIENTO
Consejero Presidente	Felipe Santana Ruiz
Consejero Secretario	Guilherme Rodrigues Do Amaral
Consejero Pro Secretario	Luis Francisco Cabal Valderrama

Los miembros del Consejo de Administración gozarán para el desempeño de su cargo de las facultades previstas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Dichas facultades incluyen, sin limitación, las siguientes, las cuales serán ejercidas de manera individual salvo las limitaciones aquí previstas: ----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que lo ejerza conjuntamente con un miembro más del Consejo de Administración de la sociedad o con Apoderado clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo los cuales podrán ser suscritos de madera individual.----------

(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal.----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las

ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. ----------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: i) de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B". ----------

(e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B".

(f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B. ----------

(g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, de manera mancomunada con la firma de un consejero más que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado clase "A" o "B". --------

(h) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes, así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos. ----------

(i) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. ----------

(j) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada. ----------

DÉCIMO ACUERDO: Los accionistas acuerdan otorgar en favor de Jorge Perabeles Bejos y Alicia Abaroa Ortega como Apoderados Clase "A", los poderes mencionados a continuación, para que los ejerzan de manera individual salvo por las limitaciones aquí previstas: ----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

(b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que lo ejerza conjuntamente con un miembro del Consejo de Administración de la sociedad o con un Apoderado más ya sea clase "A" o "B" únicamente para la suscripción de cualquier contrato y/o convenio que obligue a la Sociedad, con excepción de contratos o convenios de naturaleza laboral a los que haga mención la Ley Federal de Trabajo, los cuales podrán suscribir de manera individual. ----------

(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, para ser ejercido individualmente, incluso la celebración de contratos o convenios de naturaleza laboral. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. ----------

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. ----------

Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

(d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido con las siguientes limitaciones: i) de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B". ----------

(e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B". ----------

(f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social, de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B". ----------

(g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas, de manera mancomunada con la firma de un consejero que forme parte del Consejo de Administración vigente o, con la firma de un Apoderado más ya sea clase "A" o "B".--

(h) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada.----------

DÉCIMO PRIMER ACUERDO: Los accionistas acuerdan otorgar en favor de Cameron Lee Bengel el poder que a continuación se describe, para que los ejerza de manera conjunta con al menos un apoderado bancario de conformidad con lo aquí señalado:----------

a) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Dentro de la especialidad del poder la apoderada contara con toda clase de facultades necesarias para realizar todo tipo de actos, gestiones y operaciones bancarias en relación a dichas cuentas; administrar y disponer, en su caso, de los recursos depositados en términos del párrafo primero del articulo 57 cincuenta y siete de la Ley de Instituciones de Crédito; realizar transferencias electrónicas; solicitar estados de cuenta; suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar, emitir y negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; contratar el servicio de banca electrónica, autorizándolo para dar instrucciones sobre la misma y designar o revocar usuarios; contratar el servicio de Banca Host to Host" o Conexión Punto a Punto para la ejecución de operaciones bancarias a través de medios electrónicos al amparo de dicho servicio, con el propósito de instruir a las instituciones de crédito de la prestación de distintos servicios bancarios propios de su objeto a favor del poderdante; instruir la designación o revocación de persona (s) autorizada (s) para firmar cheques, realizar depósitos, generar endosos, firmar y recibir toda clase de documentos públicos o privados; y, en general, realizar cualquier acto o gestión relacionado con dichas cuentas. ----------

DÉCIMO SEGUNDO ACUERDO: Los accionistas acuerdan otorgar en favor de Idania Sarai Palma López el poder que a continuación se describe, para que los ejerza de individualmente de conformidad con lo aquí señalado: ----------

I) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración de Carácter

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

Laboral, Facultades para Gestionar y Realizar cualquier trámite legal o Administrativo y Facultades para Conferir Poderes con la amplitud permitida para esta clase de mandaros por el artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, su correlativo el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

FACULTADES.- De una manera enunciativa y no limitativa se otorgan las facultades que se especifican a continuación: ----------

a). Pleitos y Cobranzas. Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. En los términos del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, la Parte Apoderada tendrá las siguientes facultades: ----------

I. Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo.----------

II. Transigir. ----------

III. Comprometer en árbitros.----------

IV. Absolver y articular posiciones. ----------

V. Recusar.----------

VI. Recibir pagos, y ----------

VII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. ----------

También tendrá la Parte Apoderada facultades para comparecer a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos, guion bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. ----------

En Materia Penal, la Parte Apoderada podrá: ----------

I. Formular denuncias, querellas y/ cualquier otro acto equivalente, en el ámbito Federal o Estatal. ---------

II. Ejercer la acción penal en los casos en que proceda. ----------

III. Fungir como asesor jurídico de la víctima o designar a otros abogados para que funjan como tales, en aquellos casos en los que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido. ----------

IV. En general, podrá ejercer todos los derechos que corresponden a la víctima u ofendido en cualquier etapa del procedimiento penal, cuando la Sociedad tenga tal carácter. A manera enunciativa y no limitativa, la Parte Apoderada podrá: participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, ofrecer todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, intervenir en el juicio e interponer recursos, intervenir directamente en todo el procedimiento o designar asesores jurídicos, siempre que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido; solicitar medidas de

protección, providencias precautorias y medidas cautelares; impugnar las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como obtener copia gratuita de éstos, solicitar que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento, pedir la reparación del daño causado por la comisión del delito, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite, solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, solicitar al Órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían las antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo, otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, celebrar acuerdos reparatorios cuando procedan, impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, oponerse a la suspensión condicional del proceso, oponerse al procedimiento abreviado. Asimismo, la Parte Apoderada podrá, en los términos del artículo 5 cinco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, y sus correlativos a nivel local, aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable. ----------

b) Actos De Administración. Poder general para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, única y exclusivamente para que a nombre de la Sociedad realice todos los tramites que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias, ante cualquier otra autoridad hacendaria ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, y ante cualquier otra dependencia del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal. ----------

c) Gestionar y Realizar Cualquier Clase de Trámite Legal o Administrativo. Facultades para efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. De manera específica se otorgan facultades a la Parte Apoderada para que a nombre de la Sociedad realice todos los trámites que se requieran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal. ----------

Asimismo, podrá comparecer en representación y por cuenta de la Sociedad ante cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran, así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, necesarias o convenientes. ----------

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

d) Facultades Laborales. Expresamente se le confiere el carácter de funcionario de la Sociedad, por tanto tendrá todas las facultades de administración en el área laboral, pudiendo intervenir en la celebración de contratos individuales de trabajo; podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos, o renovarlos, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo; intervenir en los conflictos colectivos e individuales; en todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 879 ochocientos setenta y nueve, también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 ochocientos ochenta, así como a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----------

e) Facultades Para Conferir Poderes. Queda facultado el Apoderado para conferir poderes dentro de sus facultades, ya sean Generales o Especiales y revocarlos, así como otorgar facultades para que los Apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de substitución o sin ellas. ----------

DÉCIMO TERCERO ACUERDO: Se ratifica el Aumento de Capital de la sociedad en su parte variable, el cual fue suscrito y pagado en su totalidad por el accionista *Kraft Heinz Foods Company,* dicho incremento se identifica en el capital variable clase II de la sociedad, por un monto de USD $250´000,000.00 (doscientos cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) misma que se determina en función al tipo de cambio peso/dólar determinado por el Banco de México, aplicable a la fecha efectiva del pago, cantidad equivalente a $4,822,000,000.00 (cuatro mil ochocientos veintidós millones de pesos 00/100 M.N.).----------

Quedando el capital de la sociedad de la siguiente manera.----------

Accionistas	*Capotal Fijo*	*Capital Variable Clase "II"*

	Clase "I"	
HJH Overseas,LLC	*25,000*	*4,998*
Kraft Heinz Foods Company	*25,000*	*6,118,970,522*
Subtotal:	*50,000*	*6,118,975,550*
Total:	*6,119,025,550*	

ACUERDO FINAL: NOMBRAMIENTO DE DELEGADO. Nombrar delegado especial a los licenciados Lilian Murillo Ochoa y/o Brenda Mariana Gallegos Gomez y/o Gabriela Torres Vallejo, para que concurra ante fedatario público a protocolizar el presente documento y a otorgar los acuerdos corporativos adoptados. ----------

LECTURA Y FIRMA DEL ACTA. ----------

Leído que fue el presente documento por cada uno de los accionistas de la Sociedad, fue aprobado y firmado el 26 veintiséis de agosto de 2025 dos mil veinticinco. ----------

Firmados: 2 dos firmas.----------

Fin de Transcripción. ----------

CAPÍTULO DE CERTIFICACIONES NOTARIALES.----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: ----------

I. FE DOCUMENTAL. ----------

De que tuve a la vista los documentos exhibidos para la elaboración de este instrumento. ----

II. IDENTIFICACIÓN. ----------

De que la compareciente se identificó con el documento que obra ya agregado al Apéndice con motivo de la autorización de la escritura 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, pasada ante mi fe, mediante credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio "185475710", la cual fue verificada de manera biométrica en el soporte tecnológico aprobado por el Colegio de Notarios. ----------

III. JUICIO DE CAPACIDAD LEGAL. ----------

De que juzgo al compareciente como persona capaz conforme a la ley y apta para otorgar actos jurídicos, sin que me conste hecho en contrario. ----------

IV. VIGENCIA DE REPRESENTACIÓN. ----------

De que el compareciente me manifestó, bajo protesta de decir verdad, que su representada es hábil para otorgar este acto, y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso. ----------

V. REPRESENTACIÓN. ----------

De que el compareciente me acreditó la existencia de su representada, mediante el documento público que enseguida relaciono: ----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 8,283 ocho mil doscientos ochenta y tres, de fecha 1° primero de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del notario público número 218 doscientos dieciocho del Distrito Federal, licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, en que se formalizó

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

la constitución de la Sociedad, registrada bajo folio mercantil 248742 dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Copia certificada de la cual obra ya agregada al Apéndice con motivo de la autorización de la escritura 39,170 treinta y nueve mil ciento setenta, pasada ante mi fe. ----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 13,211 trece mil doscientos once, de fecha 15 quince de noviembre de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del notario público número 218 doscientos dieciocho del Distrito Federal, licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, en que se formalizó la fusión de la Sociedad, como fusionante y HPP Consupharma México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como fusionada y desaparece, registrada bajo folio mercantil 248742 dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Copia certificada de la cual obra ya agregada al Apéndice con motivo de la autorización de la escritura 39,170 treinta y nueve mil ciento setenta, pasada ante mi fe. ----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 84,697 ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del notario público número 1 uno de la Ciudad de México, licenciado Roberto Nuñez y Bandera, en que se formalizó la reforma total de estatutos de la Sociedad, registrada bajo folio mercantil 248742* dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, asterisco, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 59,119 cincuenta y nueve mil ciento diecinueve, de fecha 4 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del notario público 115 ciento quince de Guadalajara, Jalisco, licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, en que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, en la que se tomó, entre otros acuerdos, la reforma parcial de estatutos sociales, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742-1 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, guion, uno, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 39,170 treinta y nueve mil ciento setenta, de fecha 2 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, en la que se acordó, entre otros la designación de comisario, el otorgamiento de poderes y la reforma parcial de estatutos, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742-1 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, guion, uno, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 39,171 treinta y nueve mil ciento setenta y uno, de fecha 4 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, que la que se acordó la reforma al objeto social de la sociedad, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742-1 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, guion, uno, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 41,445 cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la nueva integración del consejo de administración, la ratificación del comisario y el otorgamiento de poderes, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 42,994 cuarenta y dos mil novecientos noventa y cuatro, de fecha 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la designación de nuevo consejo de administración, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 43,418 cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciocho, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la designación de nuevo integrante del consejo de administración, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México..----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 60,194 sesenta mil ciento noventa y cuatro, de fecha 4 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la notaría 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, en la que se formalizó la protocolización de un acta de asamblea de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la designación de nuevos integrantes del consejo de administración, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura 44,409 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos nueve, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la protocolización de acta de acuerdo corporativo de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la designación de nuevos integrantes del consejo de administración, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

Antecedente corporativo. ----------

Escritura pública número 44,759 cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, de fecha 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, pasada ante mi fe, en la que se formalizó la

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

protocolización de acta de acuerdo corporativo de la Sociedad, que la cual se acordó, entre otros puntos, la designación de nuevos miembros del consejo de administración, registrada bajo folio mercantil electrónico 248742 dos cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ----------

Elementos esenciales. ----------

De los instrumentos anteriormente descritos hago una relación concisa de los elementos esenciales de la sociedad. La persona moral representada en este acto **se denomina:** Heinz México, Sociedad Anónima de Capital Variable; su **duración:** indefinida; su **domicilio:** Ciudad de México; su **capital social:** Fijo $50,000.00 cincuenta mil pesos; su **nacionalidad:** mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros; su **objeto social:** Compra, venta, distribución, representación, comercialización, recuperación, importación y exportación, comisión, promoción y consignación así como participar en forma directa o indirecta en la fabricación, manufactura. Transformación, industrialización y consignación, así como de cualesquiera productos alimenticios y bebidas en México o el extranjero. Celebrar y/o llevar a cabo, en el territorio nacional o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos principales o accesorios, civiles o mercantiles o de cualquier otra índole, todo tipo de contratos o convenios ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley. Llevar a cabo todo tipo de actos y celebrar todo tipo de convenios y contratos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables en la medida que sea necesario o conveniente para la realización del objeto social de la Sociedad. Emitir, aceptar, girar, endosar, avalar, permutar y negociar con toda clase de títulos de crédito, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, así como constituirse como obligada solidaria, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. Otorgar y recibir préstamos y constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, incluyendo bienes raíces, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. En general, realizar todo tipo de actos, celebrar cualquier convenio, contrato o documento, incluyendo aquellos de naturaleza civil y mercantil, según sea permitido por la legislación aplicable y necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social de la sociedad. Entre otros.----------

VI. GENERALES DE COMPARECIENTE. ----------

De que la compareciente por sus generales me manifestó bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, abogada, casada, nacida en Guadalajara, Jalisco, el 3 tres de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, con domicilio en avenida Periférico Sur número 7980 siete mil novecientos ochenta, interior 3D tres, letra "D", en la colonia Santa María Tequepexpan, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Código Postal 45601 cuatro, cinco, seis, cero, uno, con Clave Única de Registro de Población "TOVG930703MJCRLB06" y Registro Federal de Contribuyentes "TOVG930703J44". ----------

ALBERTO GARCIA RUVALCABA NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 97 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

VII. PROTESTA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN Y DE TITULARIDAD. ----------

De que el compareciente me manifestó bajo protesta de decir verdad a) que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento se encuentran apegados a la verdad, y b) que no tiene conocimiento de dueño beneficiario diferente al consignado en este instrumento y al que aparece en los instrumentos públicos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ----------

VIII. ADVERTENCIA DE LA NECESIDAD DE REGISTRO. ----------

De que advertí al compareciente de la necesidad de incorporar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio un tanto del presente instrumento, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 veintiuno del Código de Comercio.----------

IX. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ----------

De que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me proporciona las cédulas de identificación con las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los miembros del Consejo de Administración.----------

MIEMBRO	RFC
Felipe Santana Ruiz	SARF730518D74
Guilherme Rodrigues Do Amaral	RODG8406207N4
Luis Francisco Cabal Valderrama	CAVL771015C68

X. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE ACCIONISTA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. ----------

De que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el representante de la Sociedad, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la Sociedad presentará la relación a que se refiere el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el 31 treinta y uno de marzo del siguiente ejercicio. ----------

XI. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. ----

De que el compareciente no me comprobó que la Sociedad se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en virtud de lo cual procederé conforme lo dispone la Ley de Inversión Extranjera. ----------

XII. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE DELEGADO NO ACCIONISTA. ------

De que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Delegado, bajo protesta de decir verdad, me proporciona su cédula de identificación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes "TOVG930703J44". ---------

XIII. ADVERTENCIAS LEGALES. ----------

De que hice ver al compareciente las consecuencias legales y el valor de este acto.----------

XIV. AVISO DE PRIVACIDAD. ----------

De que di cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, dando cuenta del Aviso de Privacidad, explicando el uso que se dará a la información personal proporcionada, haciendo saber que dicho aviso puede ser

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

COTEJADO

consultado en las oficinas de esta notaría o en la página de internet siguiente: www.notaria97.net/ ----------

XV. DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE. ----------

De que en cumplimiento a los artículos 90 noventa fracción I primera y 116 ciento dieciséis de la ley del notariado, hago mención de que los documentos relativos a este instrumento son agregados consecutivamente al apéndice de este número de escritura a partir del número uno.

XVI. LECTURA Y CONSENTIMIENTO. ----------

De que el compareciente me manifestó haber leído el presente instrumento y estar conforme con su contenido, en congruencia con lo cual lo ratifica, otorga, firma y estampa huellas digitales índices a continuación. ----------

Firmados y pares de huellas dactilares índices: 1 un compareciente. Yo, el notario, doy fe de que el presente instrumento se terminó de firmar a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete del mes agosto año 2025 dos mil veinticinco, y lo autorizo acto seguido con mi firma y sello. La firma y el sello del notario autorizante.----------

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

DOY FE de que el anterior inserto concuerda en lo transcrito con su original. ----------

NOTA AL CALCE.----------

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 ciento dieciséis de la Ley del Notariado, dejo constancia de que los documentos relacionados con este instrumento son foliados en forma numérica y consecutiva a partir del número uno, y agregados al apéndice en el número correspondiente al de este instrumento en el orden que se indica a continuación:----------

1.- Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos presentado oportunamente dentro del plazo legal.

2.- Copia certificada de los documentos exhibidos para la elaboración del instrumento. -------

3.- Aviso de privacidad.----------

Las anteriores notas fueron asentadas en la misma fecha del documento anotado más

recientemente obtenido. ----------

Firmado: La firma y el sello del notario autorizante.----------

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, PARA LA PERSONA JURÍDICA CUYA ACTA DE ASAMBLEA SE PROTOCOLIZA. VA EN 39 TREINTA Y NUEVE PÁGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. DOY FE. ----------

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 1° PRIMEROS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.----------

COTEJADO

Alberto García Ruvalcaba
Av. Hidalgo 1769 Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 33 3818 0020
notaria97@notaria97.net

T E S T I M O N I O

--- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------

ESC:	**84,697**
LIBRO:	**2,096**
FECHA:	**24 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

N O T A R Í A U N O

AV. PEDREGRAL 24, INT. 802-B (TORRE VIRREYES), MOLINO DEL REY, C.P. 11040 MEXICO, D. F.
T 5202 8833 **F** 5540 5185
info@notariouno.com.mx

18085
RPPyC
09-ABR-19
12:15:01
Subnum:0
Año: 2019
COMERCIO A
Documentos: 1
Pago:

---------- INSTRUMENTO NÚMERO ----------

---------- OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE ----------

---------- VOLUMEN DOS MIL NOVENTA Y SEIS ----------

--- En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. ----------

--- ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante la compareciente de este instrumento, hago constar:----------

--- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS de HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como consecuencia de la protocolización en lo conducente del acta de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la citada sociedad, a solicitud de la licenciada Laura Paola Holm Cardona, delegada especial de la misma, en términos de los siguientes antecedentes y cláusulas:----------

---------- ANTECEDENTES ----------

--- La compareciente acredita la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de los acuerdos que más adelante se protocolizan en lo conducente, con los documentos que a continuación se relacionan, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario, que hasta lo que es de su conocimiento, la sociedad no ha sufrido modificación alguna distinta de las siguientes: ----------

--- I. CONSTITUCIÓN. Por instrumento número ocho mil doscientos ochenta y tres, otorgado en esta Ciudad el primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario doscientos dieciocho del Distrito Federal, licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, inscrito el nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil "248742" (dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos), se constituyó HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años contados a partir del primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. ----------

--- De los documentos que obran agregados en el apéndice de dicho instrumento, copio en su parte conducente lo que sigue: ----------

---------- *"... TITULO SEGUNDO* ----------

---------- *DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO* ----------

--- *QUINTA. El objeto de la sociedad es:* ----------

--- *1. Dedicarse y/o participar en el comercio e industria en general por cuenta propia o ajena en la República Mexicana.* ----------

--- *2. Dedicarse y/o participar, directa o indirectamente, en la comercialización, manufactura, industrialización, proceso, compra, venta, importación, promoción y distribución de productos alimenticios para personas y/o mascotas.* ----------

--- 3. Promover, organizar y administrar, toda clase de sociedades mercantiles o civiles----
--- 4. Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. ----------
--- 5. Proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio, o con las que establezca una relación de. negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia industrial, contable, mercantil o financiera.----------
--- 6. Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así o los derechos reales que sean necesarios para su objeto social. ----------
--- 7. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la Ley. ----------
--- 8. La adquisición, posesión, uso y disposición de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos, marcas y nombres comerciales, y todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, propios o ajenos. --------
--- 9. La representación, como intermediario, comisionista, representante, o con cualquier otro carácter, de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera. ----------
--- 10. Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social... ----------
---------- ... TITULO SEPTIMO ----------
---------- ACUERDOS Y ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ----------
--- DECIMA SEXTA. Los accionistas, reunidos en asamblea o mediante acuerdos tomados por ellos fuera de asamblea en los términos que más adelante se señalan, constituyen el órgano supremo de la sociedad... ----------
--- ... h) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se haya instalado sin la publicación de convocatoria y que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, sin los accionistas que poseen o representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación...". ----------
--- II. FUSIÓN. Por instrumento número trece mil doscientos once, otorgado en esta Ciudad, el quince de noviembre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrito el doce de febrero de dos mil dos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles "248742" (dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos) y "203796" (dos, cero, tres, siete, nueve, seis), se protocolizaron una actas de Asambleas

Generales Extraordinarias de accionistas de HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de HPP Consupharma México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebradas el diez de octubre de dos mil uno, en virtud de las cuales consta la fusión de HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Fusionante y que subsiste, con HPP Consupharma México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como Fusionada y que se extingue.----------

--- III. ASAMBLEA. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se celebró una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad de que se trata, de la cual se levantó un acta en pliego por separado, ya que no se tuvo a la mano el libro de actas respectivo al momento de su celebración, lo que manifiesta la compareciente, misma que consta en seis fojas útiles con texto sólo por el anverso con su respecto anexo, que agrego al Apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", de la que transcribo en lo conducente lo que sigue:----------

---------- "HEINZ MEXICO, S.A. DE C.V. ----------

---------- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ----------

---------- 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ----------

--- En la Ciudad de México, a las 8:00 horas del día 17 de septiembre de 2018, en el domicilio social de Heinz México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), asistieron los representantes de los accionistas de la Sociedad, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea"). Se toma nota de la asistencia de Laura Paola Holm Cardona y Javier Ojeda Robles quienes asistieron como invitados especiales de los accionistas. ----------

--- De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, los presentes nombraron a Laura Paola Holm Cardona como presidenta de la Asamblea, y a Javier Ojeda Robles como secretario de la misma. ----------

--- La presidenta nombró al señor Javier Gómez Morín Cuevas como escrutador, quien después de aceptar su nombramiento, procedió a llevar a cabo un escrutinio de las acciones que se encuentran representadas en la Asamblea y examinó las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas de la Sociedad.----------

--- Una vez concluido el escrutinio, el escrutador certificó que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad. Lo anterior, se hace constar en la lista de asistencia que se acompaña al acta de la presente Asamblea como Anexo "A" y que se transcribe a continuación:----------

--- "Lista de asistencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Heinz México, S.A. de C.V., celebrada el día 17 de septiembre de 2018, a las 8:00 horas, especificando el número de acciones representadas en la Asamblea: ----------

----Accionista---------- Acciones ---------- Acciones---------- Valor ----------

---- ---------- Capital Fijo ---------- Capital Variable-------- ----------

	Serie "B"	Serie "B"	
Kraft Heinz Foods Company	25,000	88,862,852	$88,887,852.00
HJH Overseas, LLC	25,000	4,998	$29,998.00
Alimentos Heinz, C.A		61,255,200	$61,255,200.00
Total	50,000	150,123,050	$150,173,050.00

--- El suscrito, nombrado escrutador de la Asamblea certificó que estuvieron debidamente representadas en la Asamblea las 150,173,050 acciones, que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto emitidas por la Sociedad. Ciudad de México, México, 17 de septiembre de 2018. Escrutador: Sr. Javier Gómez Morín Cuevas (firmado)."----------

--- Con base en la certificación anterior, la presidenta declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, no obstante, no se haya publicado convocatoria previa, con lo cual estuvieron de acuerdo los presentes. -----

--- Acto seguido el secretario, dio lectura al siguiente: ----------

---------- ORDEN DEL DÍA ----------

--- I. Propuesta y, en su caso, aprobación sobre la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad… ----------

---… III. Propuesta y, en su caso, aprobación de la designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto. ----------

--- El Orden del Día fue aprobado y desahogado en los siguientes términos:----------

--- I. Propuesta y, en su caso, aprobación sobre la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

--- En el desahogo del primer punto del Orden del Día, la presidenta de la Asamblea explicó a los representantes de los accionistas que, por así convenir a los intereses de la Sociedad y con el objeto de que los mismos cumplan con las disposiciones legales actuales de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es necesario aprobar la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

--- Después de analizar la propuesta expuesta por la presidenta de la Asamblea, se adoptó la siguiente: ----------

---------- Resolución ----------

--- I.1 "Se resuelve reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad, para que a partir de esta fecha queden redactados en los términos del documento que se agrega a la presente Asamblea como Anexo "B". Asimismo, se reconoce y acuerda que los estatutos sociales, según han sido reformados, estarán vigentes a partir de la fecha de la presente Asamblea, independientemente de la fecha en que dicha reforma a los estatutos sociales sea protocolizada ante un Notario Público o sea inscrita en el Registro Público del Comercio del domicilio social de la Sociedad."…----------

---… III. Propuesta, y, en su caso, aprobación de la designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto. ----------

En relación al tercer punto del Orden del Día, la presidenta de la Asamblea propuso a los representantes de los accionistas presentes designar a los señores Eduardo González Irías, Javier Gómez Morín Cuevas y Laura Paola Holm Cardona como delegados especiales para que, en caso de que cualquiera de ellos lo considere conveniente o necesario, acudan conjunta o separadamente ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta, con el fin de inscribir en todo o en parte, el primer testimonio que resulte de dicha protocolización en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y emitan las copias simples o certificadas de las presentes resoluciones que le sean solicitadas, así como cualquier aviso que resulte necesario o conveniente (incluyendo sin limitar, la publicación del aviso de reducción de capital correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaria de Economía) en relación con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.----------

--- Después de analizar la propuesta expuesta por la presidenta de la Asamblea, se adoptó la siguiente: ----------

---------- Resolución ----------

--- III.1 "Se designa a los señores Eduardo González Irías, Javier Gómez Morín Cuevas y Laura Paola Holm Cardona como delegados especiales para que, en caso de que cualquiera de ellos lo considere conveniente o necesario, acudan conjunta o separadamente ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta, incluso en pliego suelto, con el fin de inscribir en todo o en parte, el primer testimonio que resulte de dicha protocolización en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y emita las copias simples o certificadas de las presentes resoluciones, que les sean solicitadas, así como cualquier aviso que resulte necesario o conveniente (incluyendo sin limitar, la publicación del aviso de reducción de capital correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaria de Economía) en relación con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea."----------

--- No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 9:00 horas del día de su fecha, y se levantó para constancia la presente acta, la cual fue firmada por la presidenta y secretario de la Asamblea. ----------

--- (firmado) ----------(firmado) ----------

--- Laura Paola Holm Cardona ----------Javier Ojeda Robles----------

--- Presidenta----------Secretario"----------

----------ANEXO "B"----------

---------- ESTATUTOS SOCIALES ----------

---------- HEINZ MEXICO, S.A. DE C.V. ----------

---------- CAPÍTULO I ----------

--------- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y NACIONALIDAD --------

--- ARTÍCULO PRIMERO. La Sociedad se denomina Heinz Mexico que irá seguida por las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura, "S.A. de C.V.".---

--- ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México. Sin

embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, filiales, sucursales o instalaciones dentro de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero, así como domicilios convencionales, sin implicar un cambio en su domicilio social. ----------

--- ARTÍCULO TERCERO. El objeto social de la Sociedad es: ----------

--- (a) Participar directa o indirectamente en la manufactura, industrialización, comercialización, compra, venta, importación, exportación, promoción y/o distribución de cualesquiera productos alimenticios y/o bebidas en México o el extranjero. ----------

--- (b) Prestar todo tipo de servicios a terceros, ya sean individuos o personas morales, incluyendo el manejo y administración de recursos humanos.----------

--- (c) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como adquirir, votar, vender, negociar, suscribir, ser propietario de, gravar, dar en prenda, transmitir, disponer y permutar, bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, participaciones, intereses y cuotas de toda clase de personas morales.----------

--- (d) Tener, o actuar como, dentro o fuera del territorio nacional, representantes, agentes, comisionistas, intermediarios o funcionarios, representantes legales o apoderados de todo tipo de sociedades y asociaciones, ya sean civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras.----------

--- (e) Llevar a cabo todo tipo de actos y celebrar todo tipo de convenios y contratos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables en la medida que sea necesario o conveniente para la realización del objeto social de la Sociedad.----------

--- (f) Registrar, adquirir, usar, explotar, licenciar y disponer cualquier clase de derechos de propiedad intelectual, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, derechos derivados o asociados con invenciones, patentes, derechos de autor, marcas, marcas de servicio, nombres comerciales, diseños industriales, secretos industriales, modelos de utilidad, avisos comerciales, denominaciones de origen y esquemas de trazado de circuitos integrados. ----------

--- (g) Celebrar todo tipo de contratos de consultoría, tecnología, asistencia técnica y de propiedad intelectual, y obtener las licencias que sean necesarias para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad. ----------

--- (h) Realizar todo tipo de actos civiles o mercantiles, comisiones mercantiles, distribuciones, representaciones y mediaciones y actuar como agente de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.----------

--- (i) Ser propietario, arrendar, subarrendar, dar o recibir en comodato y usar todo tipo de oficinas, edificios, bodegas e instalaciones, y en general todo tipo de bienes inmuebles y bienes muebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ----------

--- (j) Emitir, aceptar, girar, endosar, avalar, permutar y negociar con toda clase de títulos de crédito, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto

social de la Sociedad. ----------

--- (k) Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, así como constituirse como obligada solidaria, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ----------

--- (l) Otorgar y recibir préstamos y constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, incluyendo bienes raíces, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ----------

--- (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar cualquier convenio, contrato o documento, incluyendo aquellos de naturaleza civil y mercantil, según sea permitido por la legislación aplicable y necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.----------

--- ARTÍCULO CUARTO. La duración de la Sociedad será indefinida. ----------

--- ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad se constituye de conformidad con las leyes de México. Todo extranjero que adquiera un interés o participación social de la Sociedad al momento de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como ciudadano mexicano con respecto a sus intereses o participaciones en la Sociedad, así como respecto a la propiedad, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los acuerdos pactados por la Sociedad, y conviene en no invocar la protección de su gobierno con respecto a dicho interés, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de renunciar a dicho interés en beneficio de la Nación Mexicana. ----------

---------- *CAPÍTULO II* ----------

---------- *CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES* ----------

--- ARTÍCULO SEXTO. El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) Moneda Nacional, y el capital variable es ilimitado. El capital social de la Sociedad estará representado por: ----------

--- (a) Acciones Clase "I", representativas de la parte mínima fija del capital de la Sociedad, las cuales serán ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (un peso 00/100, M.N.) cada una, y conferirán iguales derechos económicos y corporativos, así como iguales obligaciones a sus titulares. ----------

--- (b) Acciones Clase "II", representativas de la parte variable del capital de la Sociedad, las cuales serán ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (un peso 00/100, M.N.) cada una, y conferirán iguales derechos económicos y corporativos, así como iguales obligaciones a sus titulares. ----------

--- La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar la existencia de nuevas series o clases de acciones, ya sean comunes, preferentes o acciones que confieran derechos especiales o preferenciales a sus tenedores. La Asamblea General de Accionistas podrá

aprobar la emisión de acciones de tesorería. Cuando existan acciones de tesorería emitidas y se pretenda realizar una nueva emisión de acciones al amparo de un aumento de capital, se deberán cancelar y reemitir las acciones de tesorería previamente emitidas.

--- ARTÍCULO SÉPTIMO. El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones adicionales de los accionistas, admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante amortización, reembolso de capital social o retiro de aportaciones. Todos los aumentos o disminuciones de la parte mínima fija del capital social se llevarán a cabo conforme a una resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas fuera de asamblea; los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social se llevarán a cabo conforme a una resolución adoptada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas fuera de asamblea. ----------

--- Todo aumento o disminución en el capital social de la Sociedad deberá ser debidamente registrado en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- ARTÍCULO OCTAVO. Respecto a las acciones que sean propiedad de extranjeros, además de las inscripciones procedentes en el Libro de Registro de Acciones que menciona el artículo Décimo de estos Estatutos Sociales, deberán hacerse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las inscripciones que procedan conforme a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. ----------

--- ARTÍCULO NOVENO. Los certificados provisionales y los títulos de acciones cumplirán con las disposiciones establecidas en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener el texto íntegro del artículo Quinto de estos Estatutos Sociales. Los títulos definitivos, podrán contener cupones numerados consecutivamente para el pago de dividendos. ----------

--- Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma de 2 (dos) miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. ----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el cual será registrado el nombre y domicilio de cada accionista y demás requisitos que dispongan las leyes aplicables, declarando la cantidad de sus respectivas aportaciones, así como cualesquiera y todas las transacciones concernientes a la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, incluyendo el nombre y domicilio del antiguo tenedor y del adquirente. ----------

--- La Sociedad considerará a la persona cuyo nombre esté registrado en el Libro de Registro de Acciones al que se refiere el presente Artículo, como el propietario de las acciones representativas del capital social inscritas a su nombre, por lo tanto, solamente

las personas cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones podrán ejercer los derechos derivados de los títulos que amparen las acciones emitidas por la Sociedad.----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En caso de que el capital social de la Sociedad sea incrementado por aportaciones subsecuentes, los accionistas de la Sociedad gozarán de un derecho de preferencia para suscribir y pagar dicho aumento de capital en proporción al número de sus acciones al momento de ejercitar dicho derecho. Los accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia dentro del término y sujeto a las condiciones que para dicho propósito establezca la Asamblea de Accionistas que apruebe el aumento de capital social.----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de reducción de capital social como consecuencia de amortización de pérdidas o reembolso de capital social, los accionistas deberán fijar como parte los acuerdos que resuelvan dicha reducción de capital, las reglas que aplicarán para elegir las acciones que habrá de cancelarse como efecto de la respectiva amortización o reembolso de capital. ----------

--- El accionista que desee retirar todo o parte de su participación en la parte variable del capital social de la Sociedad deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración o Administrador Único en su caso, y su retiro no será efectivo sino hasta el final del ejercicio fiscal en curso, si la notificación se realiza antes del último trimestre de dicho ejercicio fiscal; y hasta el final del ejercicio fiscal siguiente, si la notificación se hiciere posterior a dicha fecha. Una vez que el derecho de retiro haya sido ejercido en los términos antes mencionados, la siguiente Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas determinará la fecha, monto y forma de pago del reembolso al accionista que ejerció dicho derecho de retiro. El derecho aquí conferido no podrá ser ejercitado cuando del mismo resulte una reducción del capital social a menos del mínimo, o cuando resulte en una reducción del número de accionistas a menos de 2 (dos).----------

---------- CAPÍTULO III ----------

---------- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.----------

--- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas serán Asambleas Ordinarias de Accionistas, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social. ----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día

correspondiente, así como cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador Único, según sea el caso, el Secretario de la Sociedad o el Comisario de la Sociedad de conformidad con la fracción VI del artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o también a solicitud de los accionistas en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles publicado por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Adicionalmente, los accionistas cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, serán convocados por medio de correo aéreo con acuse de recibo, o por cualquier medio, incluyendo sin limitar, fax o correo electrónico, que asegure que la convocatoria se reciba efectivamente por el destinatario, con por lo menos 15 (quince) días naturales a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. ----------

--- Además, las personas que convocan a la Asamblea de Accionistas, deberán enviar la convocatoria correspondiente a cada Accionista por escrito, a su respectivo domicilio inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, por correo aéreo certificado, prepagado o servicio internacional de mensajería, con acuse de recibo, o bien, mediante correo electrónico. ----------

--- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren presentes o representadas en el momento de la votación.----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder.----------

--- Para ser admitidos en las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Décimo de estos Estatutos Sociales.----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, y en su ausencia, por la persona que designe la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes.--------

--- El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes. ----------

--- El Presidente de la Asamblea nombrará 1 (uno) o más Escrutadores, quienes

determinarán la existencia o falta de quórum, y contarán los votos emitidos cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera. ----------

--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias representativas del capital social. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas. ----------

--- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias representativas del capital social. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si está representado cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones ordinarias representativas del capital social. ----------

--- Las Asambleas Especiales de Accionistas serán aquellas instaladas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos otorgados a los tenedores de una serie de acciones de la Sociedad, y estarán sujetas a las disposiciones aplicables que fueron establecidas para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas en estos Estatutos. -------

--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los acuerdos tomados en Asamblea Ordinaria de Accionistas serán considerados válidos si se aprueban por el voto de las acciones que representan cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias representativas del capital social presentes en la Asamblea, cuando la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria. ----------

--- Los acuerdos tomados en Asamblea Extraordinaria de Accionistas serán considerados válidos si se aprueban por el voto de las acciones que representan cuando menos por la mayoría simple de las acciones ordinarias representativas del capital social, cuando la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria. ----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO. Para efectos del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos tomados fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas de la Sociedad, serán válidos y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmados por todos los accionistas de la Sociedad. ---

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes también serán conservados. ----------

--- Cuando la trascripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea no puedan ser registradas en el Libro de Actas de Asamblea, las mismas serán protocolizadas ante Notario Público en México. ----

--- Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrarse por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea. ----------

---------- *CAPÍTULO IV* ----------

---------- *ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA* ----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración el cual estará integrado por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes designados por la Asamblea de Accionistas. ----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán ser o podrán no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo 1 (un) año a partir de la fecha de su nombramiento o ratificación, y podrán ser reelectos por términos sucesivos, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para tales efectos, se entenderá por un año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y sus respectivos Suplentes, serán designados por simple mayoría de votos de los accionistas de la Sociedad en una Asamblea Ordinaria de Accionistas. ----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Cada año, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración deberán elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. A menos que se establezca lo contrario, el Presidente del Consejo de Administración deberá ejecutar y llevar a cabo las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. Adicionalmente, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, podrá designar a un Secretario y a un Pro-Secretario, quienes podrán o no ser miembros del propio Consejo de Administración. En caso de que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, designe un Secretario no miembro del Consejo de Administración y, en su caso, un Pro-Secretario no miembro del Consejo de Administración, dichas personas no formarán parte del Consejo de Administración de la Sociedad, no tendrán la facultad de votar o de tomar decisiones en las sesiones del Consejo de Administración, no tendrán responsabilidades administrativas, su asistencia no será relevante para determinar si existe o no el quórum suficiente para celebrar una sesión del Consejo de Administración y sus funciones estarán limitadas a: (i) asistir a la Asamblea de Accionistas y a las sesiones del Consejo

de Administración con el fin de preparar el acta respectiva; (ii) preparar y mantener el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, el Libro de Sesiones del Consejo de Administración, el Libro de Registro de Acciones y el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad; y (iii) emitir constancias relacionados con dichos registros corporativos. Todo lo referente al Secretario en los presentes Estatutos, aplica indistintamente al Secretario y al Pro-Secretario no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por su Presidente, el Secretario de la Sociedad y/o 2 (dos) de sus miembros, incluyendo miembros suplentes. Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por medio de aviso por escrito, a todos los miembros del Consejo de Administración, mediante servicio de mensajería internacional reconocido, con acuse de recibo con por lo menos 5 (cinco) días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la Sesión o bien, mediante correo electrónico. No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los Consejeros o sus respectivos Suplentes se encuentren presentes. Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar de la sesión respectiva, y se deberán incluir el Orden del Día, la información y los documentos que se discutirán durante la sesión, y deberá estar firmada por la(s) parte(s) que convoque(n) a la sesión. ----------

--- El Presidente del Consejo de Administración deberá presidir las sesiones del Consejo de Administración, y en su ausencia las sesiones serán presididas por el miembro del Consejo de Administración designado por la mayoría de los presentes en la sesión. El Secretario de la Sociedad actuará como secretario en las sesiones del Consejo de Administración o en su ausencia lo hará el Pro-Secretario y en la ausencia de ambos actuará como secretario de la sesión el miembro del Consejo de Administración que sea designado por la mayoría de los presentes en la sesión. ----------

--- Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, sin embargo, si así lo determina el Consejo, podrán reunirse en otro domicilio o en el extranjero. Asimismo, los miembros del Consejo podrán participar en las sesiones a través de conferencias telefónicas o videoconferencias siempre que ratifiquen sus resoluciones por escrito.----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Sesiones de Consejo y serán firmadas por todas las personas que hayan asistido o si se autoriza mediante acuerdo expreso de la sesión correspondiente, únicamente por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. El Secretario de la Sociedad deberá formar y llevar un expediente de cada sesión del Consejo de Administración, en el que se conservarán ejemplares del acta y de las resoluciones unánimes del Consejo de Administración, las listas de asistencia, copia de las convocatorias, si las hubiere, así como toda la documentación relevante en relación con la misma, tales como reportes, estados financieros y demás documentos importantes. ----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para que las sesiones del Consejo de

Administración se consideren legalmente instaladas, deberá estar presente la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros presentes, sean estos propietarios o suplentes.----------

--- Las resoluciones tomadas fuera de la Sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de votos de los Consejeros, serán válidas y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los Consejeros del Consejo de Administración.----------

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El Administrador Único o el Consejo de Administración, como órgano colegiado (y sujeto a las reglas de aprobación referidas en estos estatutos) tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad. Dichas facultades incluyen, sin limitación, las siguientes, las cuales serán ejercidas conjuntamente por los miembros del Consejo de Administración:----------

--- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales.----------

--- (b) Poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ----------

--- (c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los

términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. ----------

--- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se

refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. ----------

--- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

--- (d) Poder general para actos de dominio, para ser ejercido conjunta o separadamente por cualquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana.----------

--- (e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo

9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido conjunta o separadamente.----------

--- (f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social.----------

--- (g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. ----------

--- (h) Celebrar todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad. ---

--- (i) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes, así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos.----------

--- (j) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos.----------

--- (k) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada. ----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La Asamblea de Accionistas, o el Consejo de Administración podrán designar a un Director General, quien estará encargado de las actividades diarias y operaciones de la Sociedad y reportará a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración y tendrá la autoridad determinada por el Administrador Único y el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos Sociales y bajo la legislación aplicable. La Asamblea de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, podrán designar funcionarios adicionales si se considera necesario o conveniente. ----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo Suplente si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El (los) Comisario(s) y su(s) Suplente(s) podrá(n) ser o no ser accionistas de la Sociedad, durará(n) en su cargo 1 (un) año y podrá(n) ser reelegido(s) por términos sucesivos, pero en todo caso, continuará(n) en funciones hasta que la(s) persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) tome(n) posesión de su(s) cargo(s). Para este efecto, se entenderá por un año el período transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas y la fecha de celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.----------

--- El (los) Comisario(s) podrá(n) en cualquier tiempo solicitar al Secretario de la Sociedad, una copia certificada del acta de cualquier Asamblea de Accionistas o Sesión del Consejo de Administración. ----------

--- El (los) Comisario(s) tendrá(n) las facultades y obligaciones impuestas por el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables. ----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los miembros del Consejo de Administración o

el Administrador Único, según sea el caso, el Secretario y el (los) Comisario(s) no deberán garantizar el desempeño de sus cargos. ----------

---------- CAPÍTULO V ----------

---- EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, Y UTILIDADES Y PÉRDIDAS ---

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Al menos que se establezca de otra manera bajo ley aplicable, el ejercicio fiscal durará 12 (doce) meses naturales, comenzando el 1 de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año; con la excepción del ejercicio fiscal en el cual la Sociedad es constituida que comenzará en la fecha de constitución y culminará el 31 de diciembre del año correspondiente.----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. ----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluyendo aquellas relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades, cada año se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, que no deberá ser menor al 5% (cinco por ciento), para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a por lo menos la quinta parte del capital social. Este fondo será reconstituido de la misma manera cuando sea disminuido por cualquier razón. La aplicación del resto de las ganancias netas se hará a discreción de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Cada uno de los accionistas o su representante autorizado, tendrá el derecho, a su cuenta y costo, de examinar, inspeccionar y copiar, en cualquier tiempo al recibir notificación razonable y para cualquier fin apropiado, cualquiera de los libros y registros, cuentas, propiedades y/u operaciones de la Sociedad. Dicha revisión e inspección podrá ser dirigida por los propios empleados del accionista, sus contadores públicos independientes y/o sus otros agentes.----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los accionistas están obligados a pagar íntegramente la cantidad de sus aportaciones, en el entendido que su responsabilidad no excederá dichas aportaciones y estará limitada a las mismas salvo por las excepciones previstas en la legislación aplicable.----------

---------- CAPÍTULO VI ----------

---------- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Declarada la disolución de la Sociedad, ésta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de 1 (uno) o más liquidadores, quienes en este último caso deberán obrar conjuntamente según lo acuerde por mayoría simple la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas también fijará el plazo

para el ejercicio de su(s) cargo(s) así como la retribución que habrá de corresponderle(s).

--- El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución del remanente, en su caso, en proporción a las acciones de que sean titulares los accionistas, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán entre otras, las facultades siguientes:----------

--- (a) Concluir las operaciones sociales que hubiesen quedado pendientes al tiempo de la disolución;----------

--- (b) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que la Sociedad deba; ----------

--- (c) Vender los bienes de la Sociedad;----------

--- (d) Preparar el balance final de la liquidación, el cual deberá someterse a la discusión y aprobación de la Asamblea de Accionistas; ----------

--- (e) En caso de ser aplicable, pagar a cada Accionista su cuota de liquidación; y---------

--- (f) Una vez concluida la liquidación, cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.----------

--- Los liquidadores tendrán la representación de la Sociedad con facultades para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, incluyendo aquellas facultades que requieren cláusula especial conforme a la ley, a menos que la Asamblea de Accionistas acuerde limitar sus facultades. Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas podrá ser convocada por los liquidadores. -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos." ----------

--- Agrego al Apéndice de este instrumento con la letra "B", la lista de asistencia a la Asamblea cuya acta ha quedado trascrita en lo conducente. ----------

--- Manifiesta la compareciente bajo protesta de decir verdad y advertida de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario, que las firmas que aparecen en el acta que ha quedado transcrita en lo conducente y en la lista de asistencia respectiva corresponden efectivamente a las personas a quienes se les atribuye haberlas estampado en ellas. ----------

--- Asimismo hago constar que no tengo indicio alguno de falsedad de la reunión cuya acta se protocoliza en lo conducente ni de los acuerdos tomados en ella. ----------

--- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:----------

---------- CLÁUSULAS ----------

--- PRIMERA. Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, y formalizados los acuerdos en ella adoptados.----------

--- SEGUNDA. Queda formalizada la reforma total de estatutos de HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que en lo sucesivo rijan con el texto aprobado por la asamblea que se indica en el anexo del acta protocolizada en lo

conducente en virtud de este instrumento, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ----------

---------- PERSONALIDAD ----------

--- La de la compareciente ha quedado acreditada con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento y declara que su representada es capaz para este acto, y que la personalidad que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos. -

---------- GENERALES ----------

--- La compareciente declara por los suyos ser: ----------

--- Originaria de esta Ciudad, que nació el primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, mexicana por nacimiento, casada, abogada, con domicilio en Avenida Pedregal número veinticuatro, piso veinticuatro, Torre Virreyes, colonia Molino del Rey, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se identifica con su pasaporte ordinario tipo "P", número "G23205394" (G, dos, tres, dos, cero, cinco, tres, nueve, cuatro), expedido el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis por la Secretaria de Relaciones Exteriores en la Delegación Cuajimalpa, declara que su Clave Única del Registro Nacional de Población es "HOCL850801MDFLRR00" (HOCL, ocho, cinco, cero, ocho, cero, uno, MDFLRR, cero, cero) y que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es "HOCL850801A50" (HOCL, ocho, cinco, cero, ocho, cero, uno, A, cinco, cero). ----------

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: ----------

--- a) Que la compareciente se identificó ante mí con el documento que se relaciona en sus generales, cuya fotocopia que certifico, concuerda con su original, la agrego al Apéndice de este instrumento con la letra "C", y que a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario. ----------

--- b) Que en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento, su apéndice, y en el expediente respectivo, hago constar que puse a disposición de la compareciente el aviso de privacidad y que la compareciente autorizó y otorgó su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellas las tributarias, judiciales y registros públicos, así como a las personas que tengan interés legítimo en los mismos.----------

--- c) Que la compareciente no me acreditó la inscripción de su representada en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no obstante estar obligada a ello, por lo que en su caso, daré el aviso correspondiente. ----------

--- d) Que por lo que se refiere a los accionistas que asistieron a la Asamblea cuya acta ha quedado protocolizada en lo conducente, en virtud de ser residentes en el extranjero, la compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que su representada presentará la relación a que se refiere el artículo veintisiete, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve. ----------

--- e) Que advertí a la compareciente de las penas en que incurre quien declara con

falsedad ante Notario o exhibe documentos apócrifos o alterados, en términos de la Ley del Notariado y del Código Penal, ambos en vigor en la Ciudad de México. ----------

--- f) Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos a que me remito y tuve a la vista. ----------

--- g) Que hice saber a la compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento, así como de que su contenido le sea explicado por el suscrito. ----------

--- h) Que no obstante lo anterior, le fue leído este instrumento en su integridad a la compareciente y le expliqué su valor, consecuencias y alcances legales.----------

--- i) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con este instrumento y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firma el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, momento en que lo autorizo definitivamente. Doy fe.

--- Firma de la Licenciada Laura Paola Holm Cardona.----------

--- R. Núñez. Firmado. ----------

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.----------

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.------

--- VA EN VEINTIUN PAGINAS CORREGIDAS. ----------

--- LA NUMERACION DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD PUEDE O NO SER CONSECUTIVA. ----------

--- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.----------


DIRECCIÓN GENERAL DEL REG
SELLO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

CEJUR

RPP C

NÚMERO DE ENTRADA: **18085**
NÚMERO DE INSTRUMENTO: **84,697**
FECHA DE INSTRUMENTO: **24/09/2018**
NÚMERO DE NOTARIA: 1

FECHA DE ENTRADA: **09/04/2019**

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 248742 ***

DERECHOS: $ **1838**
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: **9390010327380RH3436H**
DE FECHA: **08/04/2019**
EL PAGO SE REALIZO EN: BANCO NACIONAL DE MÈXICO, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 7 DE MAYO DEL 2019

EL REGISTRADOR

KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA

Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
SELLO DE AMARRE

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DE AMARRE

Abogado Juan Diego Ramos Uriarte
Notario Público Número 115 Guadalajara, Jalisco.
Av. Hidalgo 2005 Colonia Ladrón De Guevara
Tel. (33) 36 30 31 51, 36 15 35 63
www.notaria115gdl.com.mx
not115guadalajara@notariosjalisco.org.mx

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 59,119 CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE.----------

TOMO: CCIV DUCENTESIMO CUARTO.----------

LIBRO: 18 DIECIOCHO.----------

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 04 cuatro días del mes de Septiembre del año 2020 dos mil veinte, ante mi. Licenciado **JUAN DIEGO RAMOS URIARTE**, Notario Público Titular número 115 CIENTO QUINCE, de esta Municipalidad y a solicitud de la licenciada **LINA ELISA AHUMADA LOPEZ** en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada **"HEINZ MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada el día 15 quince del mes de Junio del año 2020 dos mil veinte.----------

--- El compareciente me acredita la legal existencia de la sociedad mercantil denominada **"HEINZ MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la siguiente manera: ----------

--- I.- El compareciente me acredita la legal constitución de su representada mediante copias certificadas de la Escritura Pública número **8,283** ocho mil doscientos ochenta y tres de fecha 01 primero del mes de Junio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario Público Número 218 doscientos dieciocho de Ciudad de México, Distrito Federal. Se encuentra registrado bajo folio mercantil número **248742** dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad del Distrito Federal. De la cual transcribo lo conducente: ----["*...**INSTRUMENTO NÚMERO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.- LIBRO NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 01 primero de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- **Yo, JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA,** titular de la Notaría Doscientos Dieciocho del Distrito Federal, hago constar.- A).- *LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS ANTE FUNCIONARIO EXTRANJERO*, que realizo a solicitud del señor **MANUEL JUSTO SIERRA RIVERA;** y.- B).- LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD que otorgan **"STAR-KIST FOODS, INC." Y "H.J. HEINZ COMPANY",** ambas representadas por el señor MANUEL JUSTO SIERRA RIVERA, de acuerdo a los siguientes antecedentes y clausulas:.----------

----------ANTECEDENTES----------

--- La compareciente acredita la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de los acuerdos que más adelante se protocolizan en lo conducente, con los documentos que a continuación se relacionan, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario, que hasta lo que es de su conocimiento, la sociedad no ha sufrido modificación alguna distinta de las siguientes:.----------

--- **I. CONSTITUCIÓN.** Por instrumento número ocho mil doscientos ochenta y tres, otorgado en esta Ciudad el primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario doscientos dieciocho del Distrito Federal, licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, inscrito el nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil "248742" (dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos), se constituyó HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años contados a partir del 01 primero de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. ----------

Lic. Juan Diego Ramos Uriarte Cotejado.

--- "...**ANTECEDENTES. -** El compareciente me exhibe los siguientes documentos:- I.- Un documento en seis hojas, con texto sólo por el anverso, en idiomas inglés y español,. A excepción de la primera, con texto únicamente en idioma inglés, otorgado por Charles K. Johnson, en representación e "STAR- KIST FOODS, INC.", el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que contiene un poder especial en favor de los señores Carlos R. Grim, Adriana Velasco Tarelo, Manuel J. Sierra Rivera y Erika Watty Urista, con la suma de facultades que se mencionan en el mismo, ante Bonnie L. Pastorius, NotarioPúblico del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, cuya firma se encuentra certificada en idioma inglés por Kim Pizzingrilli, Secretario de Estado del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve. en términos de lo dispuesto por la convención de la Haya, de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.- Agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A" el citado documento y con la letra "B", la traducción al texto en idioma inglés, realizada por Elena Armida Verdugo Villegas, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- En dicho documento, el Notario de referencia hace constar que STAR- KIST FOODS, INC.", es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las Leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y que el representante de la misma contaba con facultades necesarias para el otorgamiento de dicho poder.- II.- Un documento en seis hojas, con texto sólo por el anverso, en idiomas inglés y español, a excepción de la primera, con texto únicamente en idioma inglés, otorgado por John C. Crowe, en representación de "H.J. HEINZ COMPANY", el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que contiene un poder especial en favor de los señores Carlos R. Grimm, Adriana Velasco Tarelo, Manuel J. Sierra Rivera y Erika Watty Urista, con la suma de facultades que se mencionan en el mismo, ante Bonnie L. Pastorius, Notario Público del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, cuya firma se encuentra certificada en idioma inglés por Kim Pizzingrilli, Secretario de Estado del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo dispuesto por la convención de la Haya, de fecha cinco de octubre de mil novecientos y sesenta y uno.- Agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C" el citado documento y con la letra "D", la traducción al texto en idioma inglés, realizada por Elena Armida Verdugo Villegas, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- En dicho documento, el Notario de referencia hace constar que "**H.J. HEINZ COMPANY",** es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las Leyes de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y que el representante de la misma contaba con facultades necesarias para el otorgamiento de dicho poder.- III.- **PERMISO.-** El permiso número **"09017234",** otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, expediente número **"9909016880",** folio **"17377",** mismo que agrego al apéndice de éste instrumento marcado con la letra **"E".**----------

--- **CLAUSULAS**".- De la protocolización de documentos otorgados ante Funcionario Extranjero. - **PRIMERA. -** Quedan protocolizados en términos de los artículos noventa y uno y noventa y dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal los documentos que se relacionan en los antecedentes primero y segundo del presente instrumento y que han quedado agregados al apéndice de este instrumento con las letras **"A" y "C",** respectivamente. - De la constitución de sociedad. – **SEGUNDA. - DENOMINACIÓN. – "STAR-KIST FOODS, INC." y "H.J. HEINZ COMPANY",** ambas representadas como ha quedado dicho, constituyen una Sociedad Anónima Mexicana Mercantil, que se denominará **"HEINZ MEXICO",** seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** o de sus abreviaturas, **"S.A. DE C.V.". - TERCERA. - DOMICILIO. -** El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de México, Distrito Federal. – **CUARTA. - DURACIÓN. –** La duración de la sociedad

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento. – **QUINTA. – OBJETO.** – La sociedad tendrá por objeto el que se detalla en la cláusula quinta de sus estatutos sociales. – **SEXTA. – EXTRANJERÍA.** – La sociedad contendrá la cláusula de admisión de extranjeros. - **SÉPTIMA.** – La sociedad así constituida se regirá por los **ESTATUTOS** que el compareciente me exhibe aprobados y firmados por ella y que en ocho fojas útiles agrego al apéndice de esta escritura marcados con la letra **"F". – CLAUSULAS TRANSITORIAS. – OCTAVA.** -La sociedad se constituye con un capital social mínimo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** íntegramente suscrito y pagado por los fundadores en dinero efectivo como sigue:.- **ACCIONISTAS. - ACCIONES. - CAPITAL. - SERIE B.- "STAR-KIST FOODS, INC."** Representada. - cómo ha quedado dicho, veinticinco. – mil acciones, veinticinco mil pesos,. – moneda nacional. – 25,000. - $25,000.00. – **"H.J. HEINZ COMPANY",** representada. – como ha quedado dicho, veinticinco. – mil acciones, veinticinco mil pesos,. – moneda nacional. - 25,000. - $25,000.00. – TOTAL:. – 50,000. - $50,000.00. – CINCUENTA MIL ACCIONES. – CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. – El **capital mínimo** de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, está representado por **CINCUENTA MIL ACCIONES** nominativas de la Serie B, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una. – **NOVENA. –** Declara el compareciente que con anterioridad al presente acto, la señora Diane Owen, ha recibido la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagada por los suscriptores antes mencionados, y que dicha cantidad ha ingresado a la caja de la sociedad. – **DECIMA. –** Los ejercicios sociales serán de doce meses, por excepción el primer ejercicio social será irregular y contará desde la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. – **DECIMA PRIMERA. –** Los accionistas fundadores de esta sociedad, adoptan las siguientes resoluciones:. – I.- Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración de la sociedad:.- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. – NOMBRE. – CARGO. –** Diane Owen.- Presidente. – John Wallace. – Consejero. – Michael Cohen. – Consejero. – Larry Keister. – Consejero.- II.- Se designa al señor Javier Monroy Suberanes, como COMISARIO de la sociedad, quien al efecto gozará de la suma de facultades inherentes a su cargo.- III.- Se designa al señor Phillippe Marc Bernard Parisor, como Director General de la Sociedad.- IV.- Se designa como auditores externos de la sociedad a Price Wterhouse Coopers Mexico. – V.- Se designa a los señores Carlos Rómulo Grimm Woodrow y Adriana Velasco Tarelo como Secretarios Propietario y Suplente respectivamente de la Sociedad sin ser miembros del Consejo de Administración. – VI.- Se otorga en favor de los señores Phillippe Marc Bernard Parisor, John Wallace, Michael Cohen y Larry Keister...".]. ----------

--- **II. FUSIÓN.** Por instrumento número 13,211 trece mil doscientos once, otorgado en esta Ciudad, el quince de noviembre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrito el doce de febrero de dos mil dos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles "248742" (dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos) y "203796" (dos, cero, tres, siete, nueve, seis), se protocolizaron una actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de HPP Consupharma México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebradas el diez de octubre de dos mil uno, en virtud de las cuales consta la fusión de HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Fusionante y que subsiste, con HPP Consupharma México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como Fusionada y que se extingue.----------

--- **III. REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** Por instrumento número **84,697** ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete, otorgado en esta Ciudad el 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, ante el suscrito Notario ROBERTO NUÑEZ

Cotejado. Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

Y BANDERA, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, ingresado al citado Registro el 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, con el número de entrada "P-18085" (P, uno, ocho, cero, ocho, cinco), se protocolizó en lo conducente el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en la que se resolvió reformar totalmente sus Estatutos Sociales, conservando su denominación, su domicilio en la Ciudad de México, su capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, variable ilimitado, su cláusula de admisión de extranjeros y cambiando su duración de 99 noventa y nueve años por indefinida.- De dicho instrumento, copio en su parte conducente lo que sigue:.- *"ESTATUTOS SOCIALES".- HEINZ MEXICO, S.A. DE C.V.- CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la Sociedad es:.- (a) Participar, directa o indirectamente en la manufactura, industrialización, comercialización, compra, venta, importación, exportación, promoción y/o distribución de cualesquiera productos alimenticios y/o bebidas en México o el extranjero.- (b) Prestar todo tipo de servicios a terceros, ya sean individuos o personas morales, incluyendo el manejo y administración de recursos humanos.- (c) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como adquirir, votar, vender, negociar, suscribir, ser propietario de, gravar, dar en prenda, transmitir, disponer y permutar, bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, participaciones, intereses y cuotas de toda clase de personas morales.- (d) Tener, o actuar como, dentro o fuera del territorio nacional, representantes, agentes, comisionistas, intermediarios o funcionarios, representantes legales o apoderados de todo tipo de sociedades y asociaciones, ya sean civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras.- (e) Llevar a cabo todo tipo de actos y celebrar todo tipo de convenios y contratos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables en la medida que sea necesario o conveniente para la realización del objeto social de la Sociedad.- (f) Registrar, adquirir, usar, explotar, licenciar y disponer cualquier clase de derechos de propiedad intelectual, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, derechos derivados o asociados con invenciones, patentes, derechos de autor, marcas, marcas de servicio, nombres comerciales, diseños industriales, secretos industriales, modelos de utilidad, avisos comerciales, denominaciones de origen y esquemas de trazado de circuitos integrados.- (g) Celebrar todo tipo de contratos de consultoría, tecnología, asistencia técnica y de propiedad intelectual, y obtener las licencias que sean necesarias para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad. – (h) Realizar todo tipo de actos civiles o mercantiles, comisiones mercantiles, distribuciones, representaciones y mediaciones y actuar como agente de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. – (i) Ser propietario, arrendar, subarrendar, dar o recibir en comodato y usar todo tipo de oficinas, edificios, bodegas e instalaciones, y en general todo tipo de bienes inmuebles y bienes muebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. – (j) Emitir, aceptar, girar, endosar, avalar, permutar y negociar con toda clase de títulos de crédito, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. – (k) Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, así como constituirse como obligada solidaria, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. – (l) Otorgar y recibir préstamos y constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, incluyendo bienes raíces, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. – (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar cualquier convenio, contrato o documento, incluyendo aquellos*

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

de naturaleza civil y mercantil, según sea permitido por la legislación aplicable y necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. – CAPÍTULO III.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. – ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. – ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO… Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren presentes o representadas en el momento de la votación…".- HEINZ MÉXICO, S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- En la Ciudad de México, a las 8:00 horas del día 17 de septiembre de 2018, en el domicilio social de Heinz México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), asistieron los representantes de los accionistas de la Sociedad, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea"). Se toma nota de asistencia de Laura Paola Holm Cardona y Javier Ojeda Robles quienes asistieron como invitados especiales de los accionistas.- De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, los presentes nombraron a Laura Holm Cardona como presidenta de la Asamblea, y a Javier Ojeda Robles como secretario de la misma.- La presidenta nombró al señor Javier Gómez Morín Cuevas como escrutador, quien después de aceptar su nombramiento, procedió a llevar a cabo un escrutinio de las acciones que se encuentran representadas en la Asamblea y examino las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas de la Sociedad.- Una vez concluido el escrutinio, el escrutador certifico que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad. Lo anterior, se hace constar en la lista de asistencia que se acompaña al acta de la presente Asamblea de la presente Asamblea como Anexo "A" y que se transcribe a continuación:.- "Lista de asistencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Heinz México, S.A. de C.V., celebrada el día 17 de septiembre de 2018, a las 8:00 horas, especificando el número de acciones representadas en la Asamblea:.- Accionista.- Acciones.- Acciones.- Valor.- Capital Fijo.- Capital Variable.- Serie "B".- Serie "B".- Kraft Heinz Foods Company.- 25,000.- 88,887,852.-$88,887,852.00.- HJH Overseas, LLC.- 25,000.- 4,998.- $29,998.00.- Alimentos Heinz, C.A..- 61,225,200.- $61,255,200.00.- Total.- 50,000.- 150,123,050.- $150,173,050.00.- El suscrito nombrado escrutador de la Asamblea certificó que estuvieron debidamente representadas en la Asamblea de las 150,173,050 acciones, que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto emitidas por la Sociedad. Ciudad de México, México, 17 de septiembre de 2018.- Escrutador.- Sr. Javier Gómez Morín Cuevas (firmado).- Con base en la certificación anterior, la presidenta declaro legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, no obstante, no se haya publicado convocatoria previa, con lo cual estuvieron de acuerdo los presentes.- Acto seguido el secretario, dio lectura al siguiente:.- ORDEN DEL DÍA.- I. Propuesta y, en su caso, aprobación sobre la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad.- III.- Propuesta y, en su caso, aprobación de la designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.- El Orden del Día fue aprobado y desahogado en los siguientes términos:.- I. Propuesta y, en su caso, aprobación sobre la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad.- En el desahogo del primer punto del Orden del Día, la presidenta de la Asamblea explico a los representantes de los accionistas que, por así convenir a los intereses de la Sociedad y con el objeto de que los mismos cumplan con las disposiciones legales actuales de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es necesario aprobar la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad.- Después de analizar la propuesta expuesta por la presidenta de la Asamblea, se adoptó la siguiente:.- Resolución.- I. 1 "Se resuelve reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad, para que a partir de esta fecha queden

Lic. Juan Diego Ramos Uriarte. Cotejado.

redactados en los terminos del documento que se agrega a la presente Asamblea como anexo "B". Asimismo, se reconoce y acuerda que los estatutos sociales, según han sido reformados, estarán vigentes a partir de la fecha de la presente Asamblea, independientemente de la fecha en que dicha reforma a los estatutos sociales sea protocolizada ante Notario Público o sea inscrita en el Registro Público del Comercio del domicilio social de la Sociedad.- III. Propuesta y, en su caso, aprobación de la designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.- En relación al tercer punto del Orden del Día, la presidenta de la Asamblea propuso a los representantes de los accionistas presentes designar a los señores Eduardo González Irías, Javier Gómez Morín Cuevas y Laura Paola Holm Cardona como delegados especiales para que, en caso de que cualquiera de ellos lo considere conveniente o necesario, acudan conjunta o separadamente ante el Notario Púbico de su elección para protocolizar la presente acta, con el fin de inscribir en todo o en parte, el primer testimonio que resulte de dicha protocolización en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y emitan las copias simples o certificadas de las presentes resoluciones que le sean solicitadas, así como cualquier aviso que resulte necesario o conveniente (incluyendo sin limitar, la publicación del aviso de reducción de capital correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía) en relación con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.- Después de analizar la propuesta expuesta por la presidenta de la Asamblea, se adoptó lo siguiente:.- Resolución.- III. 1 "Se designa a los señores Eduardo González Irías, Javier Gómez Morín Cuevas y Laura Paola Holm Cardona como delegados especiales para que, en caso de que cualquiera de ellos lo considere conveniente o necesario, acudan conjunta o separadamente ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente carta, incluso en pliego suelto, con el fin de inscribir en todo o en parte, el primer testimonio que resulte de dicha protocolización en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y emita las copias simples o certificadas de las presentes resoluciones, que les sean solicitadas, así como cualquier aviso que resulte necesario o conveniente (incluyendo sin limitar, la publicación del aviso de reducción del capital correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaria de Economía) en relación con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea".- No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 9:00 horas del día de su fecha, y se levantó para constancia la presente acta, la cual fue firmada por la presidenta y secretario de la Asamblea.- (firmado).- (firmado).- Laura Paola Holm Cardona.- Javier Ojeda Robles.- Presidenta.- Secretario...".----------

--- **IV. REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Por instrumento número **87,027** ochenta y siete mil veintisiete de fecha 13 trece del mes de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario Público Número 01 uno, del municipio de la Ciudad de México. Registrada bajo Mediante Folio Mercantil Electrónico Numero **248742** dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se protocolizaron un acta de Asamblea Generales Ordinarias de accionistas de HEINZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, donde se tomaron las siguientes resoluciones. – I. 1 "Se resuelve en este acto aprobar la remoción, con efectos a esta fecha, de los señores Pedro Fernandez Drevon, Alexandre Magno Franca Reis y Ricardo Yoshio Okamoto Junior al cargo que venían desempeñando respectivamente, como Presidente, Miembro y Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, ratificando todos los actos y gestiones llevadas a cabo durante el legal desempeño de sus encargos, excepto por aquellos actos y gestiones realizadas dolosamente o con mala fe en contra de la Sociedad, liberándolos así (salvo por dichas excepciones) de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 115
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GUADALAJARA, JAL.

incurrido por el legal desempeño de sus cargos durante el tiempo en que ocuparon los mismos".- I.2 "Como resultado de las remociones aprobadas en la resolución anterior, se resuelve nombrar a los señores Guilherme Secamilli Barbosa, Caio Marcelo Doi y Marcus José de Almeida Albernaz respectivamente, como nuevo Presidente, Miembro y Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos a esta fecha, quienes, habiendo tenido conocimiento de su posible designación, manifestaron la aceptación de su nombramiento, protestando el fiel y cumplido desempeño de sus cargos".- En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado a esta fecha como se indica a continuación:.- Nombre.- Cargo.- Guilherme Secamilli Barbosa.- Presidente.- Caio Marcelo Doi.- Miembro.- Marcus José de Almeida Albernaz.- Tesorero.- I.3 "Finalmente, se resuelve liberar en este acto a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de su obligación de garantizar sus respectivos cargos, asimismo se hacen constar sus renuncias a recibir remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.".- III. Propuesta, y, en su caso, aprobación de la designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto. - En relación al tercer punto del del Orden del Día, la presidenta de la Asamblea propuso a los representantes de los accionistas presentes designar a los señores Eduardo González Irias, Javier Gómez Morin Cuevas y Laura Paola Holm Cardona como delegados especiales para que, en caso de que cualquiera de ellos lo considere conveniente o necesario, acudan conjunta o separadamente ante el Notario Publico de su elección para protocolizar la presente acta, con el fin de inscribir en todo o en parte, el primer testimonio que resulte de dicha protocolización en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y emitan las copias simples o certificadas de las presentes resoluciones que le sean solicitadas, así como cualquier aviso que resulte necesario o conveniente en relación con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.- Después de analizar la propuesta expuesta por la presienta de la Asamblea, por unanimidad de los presentes, se adoptaron las siguientes:.- Resolución.- III.1 "Se designa a los señores Eduardo González Irias, Javier Gómez Morin Cuevas y Laura Paola Holm Cardona como delegados especiales para que, en caso de que cualquiera de ellos lo considere conveniente o necesario, acudan conjunta o separadamente ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta, incluso en pliego suelto, con el fin de inscribir en todo o en parte, el primer testimonio que resulte de dicha protocolización en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y emita las copias simples o certificadas de las presentes resoluciones, que les sean solicitadas, así como cualquier aviso que resulte necesario o conveniente en relación con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea".- No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 11:00 horas del día de su fecha, y se levantó para constancia la presente acta, la cual fue firmada por la presidenta y secretario de la Asamblea.- (firmado).- (firmado).- Laura Paola Holm Cardona.- Jorge Arturo Quintanilla Dieck.- Presidenta.- Secretario".- Agrego al Apéndice de este instrumento con la letra "b", la lista de asistencia a la Asamblea cuya acta ha quedado trascrita en lo conducente.- Manifiesta la compareciente bajo protesta de decir verdad y advertida de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario, que las firmas que aparecen en el acta que ha quedado transcrita en lo conducente y en la lista de asistencia respectiva corresponden efectivamente a las personas a quienes se les atribuye haberlas estampado en ellas.- Asimismo hago constar que no tengo indicio alguno de falsedad de la reunión cuya acta se protocoliza ni de los acuerdos tomados en ella.- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:.- CLÁUSULAS.- PRIMERA. Queda protocolizada en lo conducente, lo que certificada el suscrito Notario, el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de HEINZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, y formalizados los acuerdos en ella adoptados. – SEGUNDA. Queda formalizada

Lic. Juan Diego Ramos Uriarte. Cotejado.

la remoción y nombramiento de miembros del Consejo de Administración de HEINZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos precisados en el acta que ha quedado protocolizada en lo conducente en virtud de este instrumento...".----------

--- **V. ASAMBLEA**. Por instrumento número **87,028** ochenta y siete mil veintiocho de fecha 13 trece del mes de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario Público Número 01 uno, del municipio de la Ciudad de México. Registrada bajo Mediante Folio Mercantil Electrónico Numero **248742** dos, cuatro, ocho, siete, cuatro, dos, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se protocolizaron una acta de Asamblea Generales Ordinarias de accionistas de HEINZ MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABL, donde se tomaron los siguientes resoluciones.- Se resuelve aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de EUA$8,000,000.00 (ocho millones de dólares 00/100) moneda legal en los Estados Unidos de América, monto que considerando el tipo de cambio aplicable en esta fecha, es decir, $19.0805 (diecinueve pesos 0805/100) por dólar, equivale a la cantidad total $152,644,000.00 (ciento cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100) M.N. (el "Aumento de Capital").----------

--- Manifestado lo anterior otorgan las siguientes. ----------

---------- C L A U S U L A S: ----------

--- PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, queda PROTOCOLIZADA, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, de la sociedad denominada **"HEINZ MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el domicilio social, de la sociedad a las 11:00 once horas del día 15 quince del mes de Junio del año 2020 dos mil veinte.----------

--- SEGUNDA. -En cumplimiento de su cometido el compareciente me presentó para su protocolización, un tanto de la asamblea mencionada en la cláusula primera de este instrumento y de la lista de asistencia transcribiendo a continuación el contenido de la primera y agregando la segunda a mi Libro de Documentos bajo el número indicado en la nota final. ----------

--- **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad denominada: **" HEINZ MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, 15 DE JUNIO DE 2020**.----------

--- En la Ciudad de México, México, a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2020, en el domicilio social de HEINZ MEXICO, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la "Sociedad"), asistieron los representantes de los accionistas de la Sociedad con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.----------

--- De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, los presentes nombraron a Guilherme Secamilli Barbosa como presidente de la Asamblea, y al señor Ricardo Roberto Ruiz Mendívil como secretario de la misma.----------

--- El presidente nombró al señor André Ribeiro Bruno Marietto como escrutador, quien después de aceptar su nombramiento, procedió a llevar a cabo un escrutinio de las acciones que se encuentran representadas en la Asamblea y examinó las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas de la Sociedad.----------

--- Una vez concluido el escrutinio, el escrutador certificó que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad. Lo anterior, se hace constar en la lista de asistencia que se acompaña al acta de la presente Asamblea como Anexo "A" y que se transcribe a continuación:----------

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

— *"Lista de asistencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Heinz México, S.A. de C.V., celebrada el día 15 de junio de 2020, a las 11:00 horas, especificando el número de acciones representadas en la Asamblea:* ----------

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO CLASE "I"	ACCIONES CAPITAL VARIABLE CLASE "II"	VALOR
Kraft Heinz Foods Company Tax ID 25-054220	25,000	1,296,970,552	$1,296,995,552.00
HJH Overseas, LLC Tax ID 82-0561819.	25,000	4,998	$29,998.00
Total	**50,000**	**1,296,975,550**	**$1,297,025,550.00**

— El suscrito, nombrado escrutador de la Asamblea certificó que estuvieron debidamente representadas en la Asamblea las 1,297,025,550 acciones, que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto emitidas por la Sociedad. Ciudad de México, a 15 de junio de 2020. Escrutador: Sr. André Ribeiro Bruno Marietto (firmado).".----

— En vista del cómputo anterior, y de conformidad con el artículo décimo octavo de los Estatutos Sociales vigentes, el Presidente procedió a declarar formalmente instalada la presente Asamblea y válidos los acuerdos que se tomen, a pesar de no haberse realizado la convocatorio en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las Acciones que integran el capital social de la Sociedad.----------

Habiendo sido legalmente instalada la Asamblea, el Presidente solicitó al Secretario proceder a dar lectura al siguiente:----------

----------**ORDEN DEL DÍA:** ----------

— 1. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Informe del Consejo de Administración respecto de los ejercicios sociales del 1° de Enero del año 2017 al 31 de Diciembre del 2018.----------

— 2. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la remoción, nombramiento y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.----------

— 3. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para reformar de forma parcial los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

— 4. Otorgamiento y revocación de Poderes otorgados por la Sociedad. ----------

— 5. Designación de delegados especiales para concurrir ante Fedatario Público a formalizar el acta de Asamblea. ----------

— 6. Elaboración, lectura y en su caso aprobación del Acta de Asamblea. ----------

— Toda vez que los presentes aprobaron por unanimidad de votos el anterior Orden del Día, procedieron a deliberar sobre cada uno de los puntos contenidos en la misma.----------

— **1.- <u>Presentación, discusión y en su caso aprobación del Informe del Consejo de Administración respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1° de Enero del año 2017 al 31 de Diciembre del 2018.</u>** ----------

— En desahogo del Primer Punto de la Orden del Día, el Presidente presentó a los representantes de los accionistas, el Informe del Consejo de Administración respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1° de Enero del año 2017 al 31 de Diciembre del 2018; mismos que incluyen los Estados Financieros de la Sociedad respecto de los ejercicios sociales 2017 y 2018, así como los actos, operaciones e inversiones realizadas por la Sociedad y las políticas y estrategias seguidas por el

Cotejado
Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

órgano de administración, adjuntos a la presente acta como **Anexo "B"**. ----------

--- El Presidente expuso a los representantes de los accionistas que dicho Informe refleja veraz y suficientemente la situación financiera y los resultados obtenidos por la Sociedad durante dicho ejercicio social; y que las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes; habiéndose aplicado consistentemente en la Información presentada por el Consejo de Administración de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIF). ----------

--- Finalmente, el Presidente hizo mención y entregó a los representantes de los accionistas copia del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad por los ejercicios sociales comprendidos del 1° de Enero del año 2017 al 31 de Diciembre del 2018, en el cual se hace constar que no se observó omisión alguna en el cumplimiento de las contribuciones federales. ----------

--- Habiendo analizado y discutido la propuesta del Presidente, los representantes de los accionistas, por votación unánime adoptaron las siguientes.----------

----------**Resoluciones**----------

--- 1.1.- Se **RESUELVE** aprobar, en todos sus términos, el Informe presentado por el Consejo de Administración, respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1° de Enero del año 2017 al 31 de Diciembre del 2018, en los términos establecidos en el Anexo **"B"**. ----------

--- 1.2.- Se **RESUELVE** ratificar todos y cada uno de los actos y gestiones realizadas por la Sociedad así como todos los acuerdos adoptados por éste o por la Asamblea de Accionistas durante dicho periodo. ----------

--- 2. **Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la remoción, nombramiento y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.**----------

--- En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los representantes de los accionistas sobre la conveniencia de resolver la remoción de uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como la remoción y nombramiento del nuevo Director de Operaciones de la Sociedad. ----------

--- Después de analizar la propuesta expuesta por el presidente de la Asamblea, por unanimidad de los presentes se adoptaron las siguientes: ----------

----------**Resoluciones**----------

--- 2.1 Se **RESUELVE** en este acto aprobar la remoción, con efectos a esta fecha, de los señores **Caio Marcelo Doi y Marcus José de Almeida Albernaz** a sus cargos como Miembro y Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad respectivamente, ratificando todos los actos y gestiones llevadas a cabo durante el legal desempeño de sus encargos, excepto por aquellos actos y gestiones llevadas realizadas dolosamente o con mala fe en contra de la Sociedad, liberándolo así (salvo por dichas excepciones) de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por el legal desempeño de sus cargos durante el tiempo en que ocupó el mismo. ----------

--- **2.2** Como resultado de la remoción aprobada en la resolución anterior, se **RESUELVE,** nombrar a los señores **Juancho Gómez Pacheco y André Ribeiro Bruno Marietto** como nuevo Secretario y Tesorero del Consejo de Administración respectivamente, con efectos a esta fecha, quienes, habiendo tenido conocimiento de su posible designación, manifiesta la aceptación de su nombramiento, protestando el fiel y cumplido desempeño de su cargo.----------

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

--- En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado a esta fecha como se indica a continuación: ----------

Nombre	**Cargo**
Guilherme Secamilli Barbosa	Presidente
Juancho Gómez Pacheco	Secretario
André Ribeiro Bruno Marietto	Tesorero

--- **2.3.** Los miembros del Consejo de Administración gozarán de las facultades previstas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Dichas facultades ejercidas conjunta o separadamente por los miembros del Consejo de Administración con excepción de las limitaciones establecidas en los siguientes incisos: ----------

--- a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 del (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presenta querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa más no limitativa, los apoderados gozaran de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

--- b) Poder general para actos de administración, para ser ejercido conjuntamente solo para celebración de Contratos a nombre de la Sociedad, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ----------

--- c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siente) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercidos frente a

Cotejado. Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. ----------

--- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los/el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los Tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco), en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como la audiencia de ofrecimiento y de desahogo de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) del de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto e incluso desistirse de éstos. ----------

--- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, altas patronales,

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ----------

--- d) Poder general para actos de dominio, para ser ejercido conjunta o separadamente por cualquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana. ----------

--- e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido conjunta o separadamente. ----------

--- f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social. ----------

--- g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. ----------

--- h) Celebrar mediante (2) dos miembros en conjunto, todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad. -

----i) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes, así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos. ----------

--- j) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. ----------

--- k) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada. ----------

--- **LIMITACIÓN.** Como excepción del ejercicio individual de las facultades, los Apoderados deberán actuar de manera conjunta entre ellos o con al menos uno de los siguientes apoderados: **ANDRÉ RIBEIRO BRUNO MARIETTO** y/o **GUILHERME SECAMILLI BARBOSA,** para la celebración de convenios y/o contratos de cualquier naturaleza, incluidos los Actos de Dominio.

--- **2.4** Finalmente, se resuelve liberar en este acto a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de su obligación de garantizar sus cargos y se hacen constar sus renuncias a recibir remuneración alguna por el desempeño de sus cargos. ----------

--- **3 Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad.** ----------

--- En desahogo del punto tercero del Orden del Día, el Presidente manifestó a los presentes la importancia y necesidad de reformar de manera integral y compulsar los Estatutos Sociales, los cuales quedarían redactados en los términos descritos en el Anexo "C" que se integra al presente. ----------

--- Una vez analizada y discutida la propuesta del Presidente, los representantes de los accionistas adoptaron la siguiente:--------

----------**Resolución**----------

--- **3.1** Los representantes de los accionistas, por unanimidad de votos **RESUELVEN** reformar en su totalidad los Estatutos

Lic. Juan Diego Ramos Uriarte. Cotejado.

Sociales de la Sociedad, por lo que los mismos quedarán redactados en los términos del documento que se agrega a la presente Asamblea como Anexo "C". Asimismo, se reconoce y acuerda que los estatutos sociales, según han sido reformados, estarán vigentes a partir de la fecha de la presente Asamblea, independientemente de la fecha en que dicha reforma a los estatutos sociales sea protocolizada ante un Notario Público y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- **4. Otorgamiento y Revocación de Poderes otorgados por la Sociedad.** ----------

--- En desahogo del punto Cuarto de la Orden del Día, el Presidente propuso a la Asamblea revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea por así convenir a los intereses de la misma; y en su caso, otorgar nuevos poderes necesarios para la operación y concesión de los fines sociales de la Sociedad. ----

--- Los representantes de los accionistas, tras haber analizado la propuesta del Presidente y considerando su conveniencia tomaron por unanimidad las siguientes----------

----------**Resoluciones**----------

--- **4.1** Se **RESUELVE** revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de esta Asamblea, mencionando de forma enunciativa los siguientes: ----------

---I.- Poderes otorgados al señor **Manuel Justo Sierra,** mediante escritura pública número 8,283 de fecha 01 de junio de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público N°218, de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- II.- Poderes otorgados a los señores **Diane Owen, Casey Keller y David Burt**, mediante escritura pública número 12,798, de fecha 06 de septiembre del 2001, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público N°218, de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ---

--- III. Poderes otorgados al señor **Javier Monroy Soberanes,** mediante escritura pública número 12,798 de fecha 06 de septiembre del 2001, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público N°218, de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- IV. Poderes otorgados al señor **Jorge Oziel de la Peña Medrano**, mediante escritura pública número 11,054 de fecha 05 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Aureliano González Baz, Notario Público N°1 de Chihuahua, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- V. Poderes otorgados al señor **Iván Arturo Martínez Solis,** mediante escritura pública N°9,675 de fecha 17 de febrero del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Suárez Estrada, Notario Público N°27de Chihuahua, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- VI. Poderes otorgados a los señores **Francisco de Sa Neto** y **Juancho Gómez Pacheco**, mediante escritura pública N°12,294 de fecha 18 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Suárez Estrada, Notario Público N°27 de Chihuahua, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- VII. Poderes otorgados a los señores **Leonardo Pires do Prado y Caio Marcelo Doi**, mediante escritura pública número 6,124 de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público N°22 de San Pedro Tlaquepaque, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- VIII. Poderes otorgados al señor **Marcus José de Almeida Albernaz**, mediante escritura pública número 6,557 de fecha 07

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público N°22 de San Pedro Tlaquepaque, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

— **4.2.-** Por así convenir a los intereses de la Sociedad, se **RESUELVE,** otorgar a los señores **Ricardo Roberto Ruiz Mendívil y Alejandro Hernández Dander** para que ejerzan de conformidad con lo aquí señalado: ----------

— **I).-** Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, Suscripción de Títulos de Crédito, Facultades Laborales, Operaciones Bancarias, Facultades para Conferir Poderes, Facultades para Actos de Administración en Materia Aduanera y Facultades para Gestionar y Realizar cualquier Trámite Legal o Administrativo, para que lo ejerza conjunta o separadamente con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud permitida para esta clase de mandatos por el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. ----------

---- De manera enunciativa y no limitativa, se confiere al Apoderado las siguientes facultades: ----------

--- **A. PLEITOS Y COBRANZAS.** Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su artículo correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. En los términos del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, el Apoderado tendrá las siguientes facultades: ----------

I. Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo. ----------

—II. Transigir. ----------

—III. Comprometer en árbitros. ----------

—IV. Absolver y articular posiciones. ----------

—V. Recusar. ----------

—VI. Recibir pagos, y ----------

—VII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. ----------

--- También tendrá el Apoderado facultades para comparecer a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos guion bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. ----------

--- En Materia Penal, el Apoderado podrá: ----------

I. Formular denuncias, querellas y/o cualquier otro acto equivalente, en el ámbito Federal o Estatal. ----------

II. Ejercer la acción penal en los casos en que proceda. ----------

III. Fungir como asesores jurídicos de la víctima o designar a otros abogados para que funjan como tales, en aquellos casos en los que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido.----------

Lic. Juan Diego Ramos Uriarte. Postgrado.

IV. En general, podrán ejercer todos los derechos que corresponden a la víctima u ofendido en cualquier etapa del procedimiento penal, cuando la Sociedad tenga tal carácter. A manera enunciativa y no limitativa, los Apoderados podrán: participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, ofrecer todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, intervenir en el juicio e interponer recursos, intervenir directamente en todo el procedimiento o designar asesores jurídicos, siempre que la Sociedad tenga la calidad de victima u ofendido; solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; impugnar las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, solicitar que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento, pedir la reparación del daño causado por la comisión del delito, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite, solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado sus suspensión, solicitar al Órgano Jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo, otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, celebrar acuerdos reparatorios cuando procedan, impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, oponerse a la suspensión condicional del proceso, oponerse al procedimiento abreviado.----------

--- Asimismo, el Apoderado podrá, en los términos del artículo 5 cinco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, y sus correlativos a nivel local, aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable. ----------

--- **B. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Poder general para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. ----------

--- **FACULTADES ANTE AUTORIDADES HACENDARIAS.** Se faculta al Apoderado para que a nombre de la Sociedad realicen todos los trámites que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias y ante cualquier otra autoridad hacendaria ya sea del ámbito Federal, Estatal o Municipal, autorizándoles expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorias y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, firmar los recibos o documentos que sean necesarios, llevar a cabo todos los trámites relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, y en general para realizar cualquier trámite o gestión ante dichas autoridades y sus dependencias.----------

--- **C. FACULTADES DE DOMINIO.** Poder general para actos de dominio en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con facultades para vender, comprar, gravar, permutar, transmitir, así como otorgar en Dación en Pago, los bienes propiedad de la Sociedad, y en general ejercer toda clase de actos de dominio sobre dichos bienes pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. ----------

--- **D. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.** Facultades para obligar cambiariamente a la Sociedad pudiendo emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos y operaciones de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

--- **E. FACULTADES LABORALES.** Expresamente se le confiere el carácter de funcionario de la Sociedad, por tanto tendrá todas las facultades de administración en el área laboral, pudiendo intervenir en la celebración de contratos individuales de trabajo; podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos, o renovarlos, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo; intervenir en los conflictos colectivos e individuales; en todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 879 ochocientos setenta y nueve, también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 ochocientos ochenta, así como a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----------

--- **F. OPERACIONES BANCARIAS.** Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. ----------

--- **G. FACULTADES PARA CONFERIR PODERES.** Queda facultado el Apoderado para conferir poderes dentro de sus facultades, ya sean Generales o Especiales y revocarlos, así como otorgar facultades para que los Apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de substitución o sin ellas. ----------

Fotejado.
Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

--- **H. FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANERA.** Para que a nombre y representación de la Sociedad Poderdante, firmen todos los documentos que sean necesarios en relación con los trámites de importación y/o exportación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría de Salud, así como ante cualesquiera otra autoridad ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, con facultades suficientes para firmar y/o realizar todos los trámites relacionados con: las Manifestaciones de Valor en Aduana, Certificados de Origen de cualquier clase, Cesiones de Derechos, cartas para exentar normas, formato conocido como "Valor en Aduana" y en general cualquier otro documento o trámite necesario para la importación o exportación de los embarques manejados por la Sociedad, para lo cual gozarán de las facultades para actos de administración a que se refiere el tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. ----------

---**I. GESTIONAR Y REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE LEGAL O ADMINISTRATIVO.** Facultades para efectuar ante cualquier tipo de persona físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. De manera específica se otorgan facultades al Apoderado para que a nombre de la Sociedad realice todos los trámites que se requieran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal, autorizándole expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorías y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, tramitar y gestionar la firma electrónica avanzada de la Sociedad y realizar trámites con la misma en su caso, y firmar los recibos o documentos que sean necesarios al efecto. ----------

--- Asimismo, podrá comparecer en representación y por cuenta de la Sociedad ante cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran, así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, necesarias o convenientes.---

--- **LIMITACIÓN.** Como excepción del ejercicio individual de las facultades, el Apoderado deberá actuar de manera conjunta con al menos uno de los siguientes apoderados: **André Ribeiro Bruno Marietto, Guilherme Secamilli Barbosa y/o Juancho Gómez Pacheco**, para la celebración de convenios y/o contratos de cualquier naturaleza, incluidos los Actos de Dominio.---------

--- 4.3. Asimismo, por así convenir a los intereses de la Sociedad, se **RESUELVE**, otorgar a las Licenciadas **Lina Elisa Ahumada López y Araceli Miguel Rodríguez**, para que ejerzan de conformidad con lo aquí señalado:----------

---- I. Poder General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración y Facultades para Gestionar y Realizar cualquier trámite legal o Administrativo, con la amplitud permitida para esta clase de mandatos por el artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, su correlativo el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

--- **FACULTADES.** – De una manera enunciativa y no limitativa se otorgan las facultades que se especifican a continuación:.-----

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

--- **a) Pleitos y Cobranzas.** Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. En los términos del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco. su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, la Parte Apoderada tendrá las siguientes facultades:. ----------

--- I. Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo. ----------

--- II. Transigir. ----------

--- III. Comprometer en árbitros. ----------

--- IV. Absolver y articular posiciones. ----------

--- V. Recusar. ----------

--- VI. Recibir pagos, y.----------

--- VII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. ----------

--- También tendrá la Parte Apoderada facultades para comparecer a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos guion bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. ----------

--- En Materia Penal, la Parte Apoderada podrá: ----------

--- I. Formular denuncias, querellas y/ cualquier otro acto equivalente, en el ámbito Federal o Estatal.----------

--- II. Ejercer la acción penal en los casos en que proceda. ----------

--- III. Fungir como asesor jurídico de la víctima o designar a otros abogados para que funjan como tales, en aquellos casos en los que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido.----------

--- IV. En general, podrá ejercer todos los derechos que corresponden a la víctima u ofendido en cualquier etapa del procedimiento penal, cuando la Sociedad tenga tal carácter. A manera enunciativa y no limitativa, la Parte Apoderada podrá: participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, ofrecer todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, intervenir en el juicio e interponer recursos, intervenir directamente en todo el procedimiento o designar asesores jurídicos, siempre que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido; solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; impugnar las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como obtener copia gratuita de éstos, solicitar que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento, pedir la reparación del daño causado por la comisión del delito, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite, solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, solicitar al Órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían las antes del hecho. siempre que haya suficientes elementos para decidirlo, otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, celebrar

Cotejado.
Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

acuerdos reparatorios cuando procedan, impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, oponerse a la suspensión condicional del proceso, oponerse al procedimiento abreviado. ----------

--- Asimismo, la Parte Apoderada podrá, en los términos del artículo 5 cinco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, y sus correlativos a nivel local, aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable. ----------

--- **b) Actos de Administración.** Poder general para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, única y exclusivamente para que a nombre de la Sociedad realice todos los tramites que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias, ante cualquier otra autoridad hacendaria ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, y ante cualquier otra dependencia del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal. ----------

---- **c) Gestionar y Realizar Cualquier Clase de Trámite Legal o Administrativo.** Facultades para efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. De manera específica se otorgan facultades a la Parte Apoderada para que a nombre de la Sociedad realice todos los trámites que se requieran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal. ----------

--- Asimismo, podrá comparecer en representación y por cuenta de la Sociedad ante cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran, así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, necesarias o convenientes. --

--- **5. <u>Designación de delegados especiales para concurrir ante Fedatario Público a formalizar el acta de Asamblea.</u>** ------

--- En desahogo del punto quinto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso a los representantes de los accionistas presentes designar a las Licenciadas **Lina Elisa Ahumada López y Araceli Miguel Rodríguez** como delegados especiales para que, en caso de que cualquiera de ellos lo considere conveniente o necesario, acudan conjunta o separadamente ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta, con el fin de inscribir en todo o en parte, el primer testimonio que resulte de dicha protocolización en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y emita las copias simples o certificadas de las presentes resoluciones, que le sean solicitadas, así como cualquier aviso que resulte necesario o conveniente (incluyendo sin limitar, la publicación del aviso de reducción de capital correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía) en relación con las resoluciones adoptadas por la

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

presente Asamblea. ----------

— Después de analizar la propuesta expuesta por el Presidente de la Asamblea, se adoptó la siguiente: ----------

----------**Resolución:** ----------

— 5.1. Se designa a las Licenciadas **Lina Elisa Ahumada López y Araceli Miguel Rodríguez** como delegados especiales para que, en caso de que cualquiera de ellos lo considere conveniente o necesario, acudan conjunta o separadamente ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta, con el fin de inscribir en todo o en parte, el primer testimonio que resulte de dicha protocolización en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y emita las copias simples o certificadas de las presentes resoluciones, que le sean solicitadas, así como cualquier aviso que resulte necesario o conveniente (incluyendo sin limitar, la publicación del aviso de reducción de capital correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía) en relación con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea. ----------

— **6. <u>Elaboración, lectura y en su caso aprobación del Acta de Asamblea.</u>**----------

— No habiendo más asuntos que tratar, y haciéndose constar que durante la Asamblea estuvieron presentes ininterrumpidamente los representantes de los accionistas tal y como se muestra en la lista de asistencia anexa, se dio por terminada la presente Asamblea a las 12:00 horas del día de su fecha y se levantó la presente acta para constancia y que fue sometida a la consideración de la Asamblea y aprobada por unanimidad de votos, la cual se encuentra firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. ----------

— **Lista de asistencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Heinz México, S.A. de C.V., celebrada el día 15 de junio del 2020, a las 11:00 horas, especificando el número de acciones representadas en la Asamblea.**-------

------ FIRMADO .- dos firmas ilegibles .- **Guilherme Secamilli Barbosa.- presidente.- Ricardo Roberto Ruíz Mendivil.- secretario.- Juancho Gómez Pacheco.- escrutador .**----------

----**TERCERA.-** El compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, que las firmas que obran en el Acta de referencia, son auténticas por corresponder al puño y letra de cada una de las personas que ahí se mencionan, por lo que exime al suscrito Notario de cualquier responsabilidad que se derive del acta protocolizada, de la cual dejo agregada un tanto a mi Libro de documentos correspondiente a éste Tomo y Libro de mi protocolo abierto bajo el número que se relaciona en la nota final de la presente escritura.----------

—**CUARTA.-** Queda por protocolizada el acta de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada el día el día 15 quince del mes de Junio del año 2020 dos mil veinte, Quedando asentados y formalizados los siguientes Acuerdos.----------

— 1.- Se **RESUELVE** aprobar, en todos sus términos, el Informe presentado por el Consejo de Administración, respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1° de Enero del año 2017 al 31 de Diciembre del 2018, en los términos establecidos en el Anexo **"B"**. ----------

— 2.- Se RESUELVE ratificar todos y cada uno de los actos y gestiones realizadas por la Sociedad así como todos los acuerdos adoptados por éste o por la Asamblea de Accionistas durante dicho periodo. ----------

— 3.- Se **RESUELVE** en este acto aprobar la remoción, con efectos a esta fecha, de los señores **Caio Marcelo Doi y Marcus José de Almeida Albernaz** a sus cargos como Miembro y Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad

Cotejado.
Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

respectivamente, ratificando todos los actos y gestiones llevadas a cabo durante el legal desempeño de sus encargos, excepto por aquellos actos y gestiones llevadas realizadas dolosamente o con mala fe en contra de la Sociedad, liberándolo así (salvo por dichas excepciones) de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por el legal desempeño de sus cargos durante el tiempo en que ocupó el mismo. ----------

---4.- SE RESUELVE, nombrar a los señores **Juancho Gómez Pacheco y André Ribeiro Bruno Marietto** como nuevo Secretario y Tesorero del Consejo de Administración respectivamente, con efectos a esta fecha, quienes, habiendo tenido conocimiento de su posible designación, manifiesta la aceptación de su nombramiento, protestando el fiel y cumplido desempeño de su cargo.----------

--- En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado a esta fecha como se indica a continuación: ----------

Nombre	**Cargo**
Guilherme Secamilli Barbosa	Presidente
Juancho Gómez Pacheco	Secretario
André Ribeiro Bruno Marietto	Tesorero

--- **5.-** Los miembros del Consejo de Administración gozarán de las facultades previstas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Dichas facultades ejercidas conjunta o separadamente por los miembros del Consejo de Administración con excepción de las limitaciones establecidas en los siguientes incisos: ----------

---- a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 del (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presenta querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa más no limitativa, los apoderados gozaran de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

--- b) Poder general para actos de administración, para ser ejercido conjuntamente solo para celebración de Contratos a nombre de la Sociedad, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ----------

--- c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siente) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. ----------

--- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los/el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los Tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco), en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como la audiencia de ofrecimiento y de desahogo de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) del de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos

Fotejado.
Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto e incluso desistirse de éstos. ----------

--- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ---------

--- d) Poder general para actos de dominio, para ser ejercido conjunta o separadamente por cualquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana. ----------

--- e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido conjunta o separadamente. ----------

--- f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social. ----------

--- g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. ----------

--- h) Celebrar mediante (2) dos miembros en conjunto, todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad. ----i) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes, así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos. ----------

--- j) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. ----------

--- k) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada. ----------

--- **LIMITACIÓN.** Como excepción del ejercicio individual de las facultades, los Apoderados deberán actuar de manera conjunta entre ellos o con al menos uno de los siguientes apoderados: **ANDRÉ RIBEIRO BRUNO MARIETTO** y/o **GUILHERME SECAMILLI BARBOSA,** para la celebración de convenios y/o contratos de cualquier naturaleza, incluidos los Actos de Dominio.

--- **6.-** Se resuelve liberar en este acto a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de su obligación de garantizar sus cargos y se hacen constar sus renuncias a recibir remuneración alguna por el desempeño de sus cargos. ----------

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

---7.- Los representantes de los accionistas, por unanimidad de votos **RESUELVEN** reformar en su totalidad los Estatutos Sociales de la Sociedad, por lo que los mismos quedarán redactados en los términos del documento que se agrega a la presente Asamblea como Anexo "C". Asimismo, se reconoce y acuerda que los estatutos sociales, según han sido reformados, estarán vigentes a partir de la fecha de la presente Asamblea, independientemente de la fecha en que dicha reforma a los estatutos sociales sea protocolizada ante un Notario Público y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- Se inserta para su formalización la transcripción a la letra de los estatutos de HEINZ MEXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, descrito en el acta de asamblea que se formaliza como ANEXO C ----------

---ESTATUTOS SOCIALES .- HEINZ MEXICO, S.A. DE C.V..----------

--- CAPÍTULO I.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.----------

---1.ARTÍCULO PRIMERO. La Sociedad se denomina Heinz México, S.A. de C.V., que irá seguida por las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura, "S.A. de C.V.".----------

---2.ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, filiales, sucursales o instalaciones dentro de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en extranjero, así como domicilios convencionales, sin implicar un cambio en su domicilio social. ----------

---3.ARTÍCULO TERCERO. El objeto social de la sociedad es: ----------

a)Compra, venta, distribución, representación, comercialización, recuperación, importación y exportación, comisión, promoción y consignación así como participar en forma directa o indirecta en la fabricación, manufactura,. Transformación, industrialización y consignación de cualesquiera productos alimenticios y bebidas en México o el extranjero. ----------

---b)La importación y exportación de productos alimenticios y bebidas, as, bienes y servicios, por cuenta propia o de terceros.----

---c)La contratación de profesionistas, técnicos y/o servicios administrativos que requiera para la consecución de su objeto social. Contratar por cuenta propia o por encargo de terceros la realización de cualquier clase de trabajo relacionado con su objeto social.----------

---d)Celebrar y/o llevar a cabo, en el territorio nacional o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos principales o accesorios, civiles o mercantiles o de cualquier otra índole, todo tipo de contratos o convenios ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley. ----------

---e)Recibir de otras Sociedades y Personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, nacionales o extranjeras, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales. ----------

---f)Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como adquirir, votar, vender, negociar, suscribir, ser propietario de, gravar, dar en prenda, transmitir, disponer y permutar, bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, participaciones, intereses y cuotas de toda clase de personas morales. ----------

---g)Tener, o actuar como, dentro o fuera del territorio nacional, representantes, agentes, comisionistas, intermediarios o funcionarios, representantes legales o apoderados de todo tipo de sociedades y asociaciones, ya sean civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras.----------

Cotejado.
Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

---h)Llevar a cabo todo tipo de actos y celebrar todo tipo de convenios y contratos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables en la medida que sea necesario o conveniente para la realización del objeto social de la Sociedad. ----------

---i)Registrar, adquirir, usar, explotar, licenciar y disponer cualquier clase de derechos de propiedad intelectual, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, derechos derivados o asociados con invenciones, patentes, derechos de autor, marcas, marcas de servicio, nombres comerciales, diseños industriales, secretos industriales, modelos de utilidad, avisos comerciales, denominaciones de origen y esquemas de trazado de circuitos integrados.----------

j)Celebrar todo tipo de contratos de consultoría, tecnología, asistencia técnica y de propiedad intelectual, y obtener las licencias que sean necesarias para llevar a cabo el objeto social de la sociedad.----------

---k)Realizar todo tipo de actos civiles o mercantiles, comisiones mercantiles, distribuciones, representaciones y mediaciones y actuar como agente de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ----------

l)Ser propietario, arrendar, subarrendar, dar o recibir en comodato y usar todo tipo de oficinas, edificios, bodegas e instalaciones, y en general todo tipo de bienes inmuebles y bienes muebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ----------

m)Emitir, aceptar, girar, endosar, avalar, permutar y negociar con toda clase de títulos de crédito, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ----------

---n)Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, así como constituirse como obligada solidaria, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ----------

---o)Otorgar y recibir préstamos y constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, incluyendo bienes raíces, en la medida en que se necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ----------

---p)En general, realizar todo tipo de actos, celebrar cualquier convenio, contrato o documento, incluyendo aquellos de naturaleza civil y mercantil, según sea permitido por la legislación aplicable y necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.----------

---4.ARTÍCULO CUARTO. La duración de la Sociedad será indefinida. ----------

---5.ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad se constituye de conformidad con las leyes de México. Todo extranjero que adquiera un interés o participación social de la Sociedad al momento de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como ciudadano mexicano con respecto a sus intereses o participaciones en la Sociedad, así como respecto a la propiedad, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los acuerdos pactados por la Sociedad, y conviene en no invocar la protección de su gobierno con respecto a dicho interés, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de renunciar a dicho interés en beneficio de la Nación Mexicana. ----------

---CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES----------

---6. ARTÍCULO SEXTO. El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, M.N.) Moneda Nacional, y el capital variable es ilimitado. El capital social de la Sociedad estará representado por: ----------

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

–(a)Acciones Clase "I", representativas de la parte mínima fija del capital de la Sociedad, las cuales serán ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, y conferirán iguales derechos económicos y corporativos, así como iguales obligaciones a sus titulares. ----------

---(b)Acciones Clase "II", representativas de la parte variable del capital de la Sociedad, las cuales serán ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, y conferirán iguales derechos económicos y corporativos, así como iguales obligaciones a sus titulares. ----------

--- La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar la existencia de nuevas series o clases de acciones, ya sean comunes, preferentes o acciones que confieran derechos especiales o preferenciales a sus tenedores. La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar la emisión de acciones de tesorería. Cuando existan acciones de tesorería emitidas y se pretenda realizar una nueva emisión de acciones al amparo de un aumento de capital, se deberán cancelar y reemitir las acciones de tesorería previamente emitidas. ----------

--- 7.-ARTÍCULO SÉPTIMO. El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones adicionales de los accionistas, admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante amortización, reembolso de capital social o retiro de aportaciones. Todos los aumentos o disminuciones de la parte mínima fija del capital social se llevarán a cabo conforme a una resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas fuera de asamblea; los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social se llevarán a cabo conforme a una resolución adoptada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas fuera de asamblea. ----------

----Todo aumento o disminución en el capital social de la Sociedad deberá ser debidamente registrado en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---8.-ARTÍCULO OCTAVO. Respecto a las acciones que sean propiedad de extranjeros, además de las inscripciones procedentes en el Libro de Registro de Acciones que menciona el artículo Décimo de estos Estatutos Sociales, deberán hacerse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las inscripciones que procedan conforme a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. ----------

----9.ARTÍCULO NOVENO. Los certificados provisionales y los títulos de acciones cumplirán con las disposiciones establecidas en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener el texto íntegro del artículo Quinto de estos Estatutos Sociales. Los títulos definitivos, podrán contener cupones numerados consecutivamente para el pago de dividendos. ----------

-----Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma de 2 (dos) miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. ----------

---10.-ARTÍCULO DÉCIMO. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el cual será registrado el nombre y domicilio de cada accionista y demás requisitos que dispongan las leyes aplicables, declarando la cantidad de sus respectivas aportaciones, así como cualesquiera y todas las transacciones concernientes a la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, incluyendo el nombre y domicilio del antiguo tenedor y del adquirente. La Sociedad considerará a la persona cuyo

Cotejado.
Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

nombre esté registrado en el Libro de Registro de Acciones al que se refiere el presente Artículo, como el propietario de las acciones representativas del capital social inscritas a su nombre, por lo tanto, solamente las personas cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones podrán ejercer los derechos derivados de los títulos que amparen las acciones emitidas por la Sociedad. ----------

---11.-ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En caso de que el capital social de la Sociedad sea incrementado por aportaciones subsecuentes, los accionistas de la Sociedad gozarán de un derecho de preferencia para suscribir y pagar dicho aumento de capital en proporción al número de sus acciones al momento de ejercitar dicho derecho. Los accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia dentro del término y sujeto a las condiciones que para dicho propósito establezca la Asamblea de Accionistas que apruebe el aumento de capital social. ----------

---12.-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de reducción de capital social como consecuencia de amortización de pérdidas o reembolso de capital social, los accionistas deberán fijar como parte los acuerdos que resuelvan dicha reducción de capital, las reglas que aplicarán para elegir las acciones que habrá de cancelarse como efecto de la respectiva amortización o reembolso de capital. ----------

---El accionista que desee retirar todo o parte de su participación en la parte variable del capital social de la Sociedad deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración o Administrador Único en su caso, y su retiro no será efectivo sino hasta el final del ejercicio fiscal en curso, si la notificación se realiza antes del último trimestre de dicho ejercicio fiscal; y hasta el final del ejercicio fiscal siguiente, si la notificación se hiciere posterior a dicha fecha. Una vez que el derecho de retiro haya sido ejercido en los términos antes mencionados, la siguiente Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas determinará la fecha, monto y forma de pago del reembolso al accionista que ejerció dicho derecho de retiro. El derecho aquí conferido no podrá ser ejercitado cuando del mismo resulte una reducción del capital social a menos del mínimo, o cuando resulte en una reducción del número de accionistas a menos de 2 (dos). ----------

---CAPÍTULO III.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.----------

---13.-ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. ----------

---Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas serán Asambleas Ordinarias de Accionistas, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social.----------

--14.-ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, así como cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---15.-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador Único, según sea el caso, el Secretario de la Sociedad o el Comisario de la Sociedad de conformidad con la fracción VI del artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o también a solicitud de los accionistas en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

General de Sociedades Mercantiles. ----------

---Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles publicado por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Adicionalmente, los accionistas cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, serán convocados por medio de correo aéreo con acuse de recibo, o por cualquier medio, incluyendo sin limitar, fax o correo electrónico, que asegure que la convocatoria se reciba efectivamente por el destinatario, con por lo menos 15 (quince) días naturales a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. ----------

---Además, las personas que convocan a la Asamblea de Accionistas, deberán enviar la convocatoria correspondiente a cada Accionista por escrito, a su respectivo domicilio inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, por correo aéreo certificado, prepagado o servicio internacional de mensajería, con acuse de recibo, o bien, mediante correo electrónico.----------

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren presentes o representadas en el momento de la votación. ----------

---16.-ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder. ----------

---Para ser admitidos en las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Décimo de estos Estatutos Sociales.----------

---17.-ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, y en su ausencia, por la persona que designe la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes. ----------

---El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes. ----------

---El Presidente de la Asamblea nombrará 1 (uno) o más Escrutadores, quienes determinarán la existencia o falta de quórum, y contarán los votos emitidos cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera. ----------

---18.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias representativas del capital social. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas. ----------

---Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias representativas del capital social. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si está representado cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones ordinarias representativas del capital social. ----------

---Las Asambleas Especiales de Accionistas serán aquellas instaladas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los

Protejido.
Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

derechos otorgados a los tenedores de una serie de acciones de la Sociedad, y estarán sujetas a las disposiciones aplicables que fueron establecidas para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas en estos Estatutos. ----------

---19.-ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los acuerdos tomados en Asamblea Ordinaria de Accionistas serán considerados válidos si se aprueban por el voto de las acciones que representan cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias representativas del capital social presentes en la Asamblea, cuando la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria. ----Los acuerdos tomados en Asamblea Extraordinaria de Accionistas serán considerados válidos si se aprueban por el voto de las acciones que representan cuando menos por la mayoría simple de las acciones ordinarias representativas del capital social, cuando la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria.

---20.- ARTÍCULO VIGÉSIMO. Para efectos del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos tomados fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas de la Sociedad, serán válidos y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmados por todos los accionistas de la Sociedad. ----------

---21.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes también serán conservados. ----------

---Cuando la trascripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea no puedan ser registradas en el Libro de Actas de Asamblea, las mismas serán protocolizadas ante Notario Público en México. ----------

---Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrarse por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea. ----------

CAPÍTULO IV .- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.----------

---22.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración el cual estará integrado por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes designados por la Asamblea de Accionistas. ----------

---23.-ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán ser o podrán no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo 1 (un) año a partir de la fecha de su nombramiento o ratificación, y podrán ser reelectos por términos sucesivos, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para tales efectos, se entenderá por un año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. ----------

---24.-ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y sus respectivos Suplentes, serán designados por simple mayoría de votos de los accionistas de la Sociedad en una Asamblea Ordinaria de Accionistas. ----------

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

---25.-ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Cada año, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración deberán elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. A menos que se establezca lo contrario, el Presidente del Consejo de Administración deberá ejecutar y llevar a cabo las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. Adicionalmente, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, podrá designar a un Secretario y a un Pro-Secretario, quienes podrán o no ser miembros del propio Consejo de Administración. En caso de que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, designe un Secretario no miembro del Consejo de Administración y, en su caso, un Pro-Secretario no miembro del Consejo de Administración, dichas personas no formarán parte del Consejo de Administración de la Sociedad, no tendrán la facultad de votar o de tomar decisiones en las sesiones del Consejo de Administración, no tendrán responsabilidades administrativas, su asistencia no será relevante para determinar si existe o no el quórum suficiente para celebrar una sesión del Consejo de Administración y sus funciones estarán limitadas a: (i) asistir a la Asamblea de Accionistas y a las sesiones del Consejo de Administración con el fin de preparar el acta respectiva; (ii) preparar y mantener el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, el Libro de Sesiones del Consejo de Administración, el Libro de Registro de Acciones y el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad; y (iii) emitir constancias relacionados con dichos registros corporativos. Todo lo referente al Secretario en los presentes Estatutos, aplica indistintamente al Secretario y al Pro-Secretario no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

---26.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por su Presidente, el Secretario de la Sociedad y/o 2 (dos) de sus miembros, incluyendo miembros suplentes. Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por medio de aviso por escrito, a todos los miembros del Consejo de Administración, mediante servicio de mensajería internacional reconocido, con acuse de recibo con por lo menos 5 (cinco) días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la Sesión o bien, mediante correo electrónico. No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los Consejeros o sus respectivos Suplentes se encuentren presentes. Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar de la sesión respectiva, y se deberán incluir el Orden del Día, la información y los documentos que se discutirán durante la sesión, y deberá estar firmada por la(s) parte(s) que convoque(n) a la sesión. ----------

---El Presidente del Consejo de Administración deberá presidir las sesiones del Consejo de Administración, y en su ausencia las sesiones serán presididas por el miembro del Consejo de Administración designado por la mayoría de los presentes en la sesión. El Secretario de la Sociedad actuará como secretario en las sesiones del Consejo de Administración o en su ausencia lo hará el Pro-Secretario y en la ausencia de ambos actuará como secretario de la sesión el miembro del Consejo de Administración que sea designado por la mayoría de los presentes en la sesión. ----------

---Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, sin embargo, si así lo determina el Consejo, podrán reunirse en otro domicilio o en el extranjero. Asimismo, los miembros del Consejo podrán participar en las sesiones a través de conferencias telefónicas o videoconferencias siempre que ratifiquen sus resoluciones por escrito. ----------

---27.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Sesiones de Consejo y serán firmadas por todas las personas que hayan asistido o si se autoriza mediante acuerdo expreso de la sesión correspondiente, únicamente por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. El Secretario de la

Cotejado.
Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

Sociedad deberá formar y llevar un expediente de cada sesión del Consejo de Administración, en el que se conservarán ejemplares del acta y de las resoluciones unánimes del Consejo de Administración, las listas de asistencia, copia de las convocatorias, si las hubiere, así como toda la documentación relevante en relación con la misma, tales como reportes, estados financieros y demás documentos importantes. ----------

---28.-ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, deberá estar presente la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros presentes, sean estos propietarios o suplentes.- ---Las resoluciones tomadas fuera de la Sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de votos de los Consejeros, serán válidas y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los Consejeros del Consejo de Administración.----------

---29.-ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El Administrador Único o el Consejo de Administración, como órgano colegiado (y sujeto a las reglas de aprobación referidas en estos estatutos) tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad. Dichas facultades incluyen, sin limitación, las siguientes, las cuales serán ejercidas conjuntamente por los miembros del Consejo de Administración: ----------

---(a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo sin limitación, poderes para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Federal y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para ceder bienes, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos por los apoderados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----------

---(b) Poder general para actos de administración, para ser ejercido conjuntamente solo para celebración de Contratos a nombre d la Sociedad, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Federal y de sus correlativos en el los Códigos Civiles de cada una las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.----------

---(c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. ----------

---El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, será ejercida por los el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) romano y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la

Cotejado.
Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso desistirse de éstos. ----------

--- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INFONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro. ---------

---(d) Poder general para actos de dominio, para ser ejercido conjunta o separadamente por cualquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana. ----------

----(e) Poder especial, tan amplio como a derecho proceda, para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido conjunta o separadamente. ----------

---(f) Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con el objeto social. ----------

---(g) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. ----------

---(h) Celebrar mediante (2) dos miembros en conjunto todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad.--

----(i) Nombrar a los directores y administradores de la Sociedad, a los apoderados y agentes, así como a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos. ----------

---(j) Convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus acuerdos. ----------

---(k) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir en favor de las personas que estimen pertinentes, los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, así como revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada. ----------

---30.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La Asamblea de Accionistas, o el Consejo de Administración podrán designar a un Director General, quien estará encargado de las actividades diarias y operaciones de la Sociedad y reportará a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración y tendrá la autoridad determinada por el Administrador Único y el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos Sociales y bajo la legislación aplicable. La Asamblea de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, podrán designar funcionarios adicionales si se considera necesario o conveniente. ----------

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

---31.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo Suplente si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El (los) Comisario(s) y su(s) Suplente(s) podrá(n) ser o no ser accionistas de la Sociedad, durará(n) en su cargo 1 (un) año y podrá(n) ser reelegido(s) por términos sucesivos, pero en todo caso, continuará(n) en funciones hasta que la(s) persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) tome(n) posesión de su(s) cargo(s). Para este efecto, se entenderá por un año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas y la fecha de celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. ----------

---El (los) Comisario(s) podrá(n) en cualquier tiempo solicitar al Secretario de la Sociedad, una copia certificada del acta de cualquier Asamblea de Accionistas o Sesión del Consejo de Administración. ----------

El (los) Comisario(s) tendrá(n) las facultades y obligaciones impuestas por el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables. ----------

---32.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, el Secretario y el (los) Comisario(s) no deberán garantizar el desempeño de sus cargos. ----------

----CAPÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, Y UTILIDADES Y PÉRDIDAS.----------

---33.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Al menos que se establezca de otra manera bajo ley aplicable, el ejercicio fiscal durará 12 (doce) meses naturales, comenzando el 1 de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año; con la excepción del ejercicio fiscal en el cual la Sociedad es constituida que comenzará en la fecha de constitución y culminará el 31 de diciembre del año correspondiente. ----------

---34.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. ----------

--- 35. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluyendo aquellas relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades, cada año se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, que no deberá ser menor al 5% (cinco por ciento), para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a por lo menos la quinta parte del capital social. Este fondo será reconstituido de la misma manera cuando sea disminuido por cualquier razón. La aplicación del resto de las ganancias netas se hará a discreción de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ----------

--- 36.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Cada uno de los accionistas o su representante autorizado, tendrá el derecho, a su cuenta y costo, de examinar, inspeccionar y copiar, en cualquier tiempo al recibir notificación razonable y para cualquier fin apropiado, cualquiera de los libros y registros, cuentas, propiedades y/u operaciones de la Sociedad. Dicha revisión e inspección podrá ser dirigida por los propios empleados del accionista, sus contadores públicos independientes y/o sus otros agentes. ----------

--- 37.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los accionistas están obligados a pagar íntegramente la cantidad de sus aportaciones, en el entendido que su responsabilidad no excederá dichas aportaciones y estará limitada a las mismas salvo por las excepciones previstas en la legislación aplicable. ----------

Cotejado.
Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

---CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.----------

---38.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---39.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Declarada la disolución de la Sociedad, ésta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de 1 (uno) o más liquidadores, quienes en este último caso deberán obrar conjuntamente según lo acuerde por mayoría simple la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas también fijará el plazo para el ejercicio de su(s) cargo(s) así como la retribución que habrá de corresponderle(s). ----------

---El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución del remanente, en su caso, en proporción a las acciones de que sean titulares los accionistas, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán entre otras, las facultades siguientes: ----------

---(a) Concluir las operaciones sociales que hubiesen quedado pendientes al tiempo de la disolución; ----------

---(b) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que la Sociedad deba; ----------

---(c) Vender los bienes de la Sociedad; ----------

---(d) Preparar el balance final de la liquidación, el cual deberá someterse a la discusión y aprobación de la Asamblea de Accionistas; ----------

---(e) En caso de ser aplicable, pagar a cada Accionista su cuota de liquidación; y ----------

---(f) Una vez concluida la liquidación, cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. ----------

---Los liquidadores tendrán la representación de la Sociedad con facultades para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, incluyendo aquellas facultades que requieren cláusula especial conforme a la ley, a menos que la Asamblea de Accionistas acuerde limitar sus facultades. Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas podrá ser convocada por los liquidadores. ----------

---40. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. ----------

---- **8.-** Se **RESUELVE** revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de esta Asamblea, mencionando de forma enunciativa los siguientes: ----------

---I.- Poderes otorgados al señor **Manuel Justo Sierra,** mediante escritura pública número 8,283 de fecha 01 de junio de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público N°218, de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- II.- Poderes otorgados a los señores **Diane Owen, Casey Keller y David Burt**, mediante escritura pública número 12,798, de fecha 06 de septiembre del 2001, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público N°218, de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ---

--- III. Poderes otorgados al señor **Javier Monroy Soberanes,** mediante escritura pública número 12,798 de fecha 06 de septiembre del 2001, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público N°218, de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- IV. Poderes otorgados al señor **Jorge Oziel de la Peña Medrano**, mediante escritura pública número 11,054 de fecha 05 de

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

noviembre de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Aureliano González Baz, Notario Público N°1 de Chihuahua, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- V. Poderes otorgados al señor **Iván Arturo Martínez Solis,** mediante escritura pública N°9,675 de fecha 17 de febrero del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Suárez Estrada, Notario Público N°27de Chihuahua, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- VI. Poderes otorgados a los señores **Francisco de Sa Neto** y **Juancho Gómez Pacheco**, mediante escritura pública N°12,294 de fecha 18 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Suárez Estrada, Notario Público N°27 de Chihuahua, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- VII. Poderes otorgados a los señores **Leonardo Pires do Prado y Caio Marcelo Doi**, mediante escritura pública número 6,124 de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público N°22 de San Pedro Tlaquepaque, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- VIII. Poderes otorgados al señor **Marcus José de Almeida Albernaz**, mediante escritura pública número 6,557 de fecha 07 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público N°22 de San Pedro Tlaquepaque, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ----------

--- **9.-** Por así convenir a los intereses de la Sociedad, se **RESUELVE,** otorgar a los señores **Ricardo Roberto Ruíz Mendívil y Alejandro Hernández Dander** para que ejerzan de conformidad con lo aquí señalado: ----------

--- **I)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, Suscripción de Títulos de Crédito, Facultades Laborales, Operaciones Bancarias, Facultades para Conferir Poderes, Facultades para Actos de Administración en Materia Aduanera y Facultades para Gestionar y Realizar cualquier Trámite Legal o Administrativo, para que lo ejerza conjunta o separadamente con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud permitida para esta clase de mandatos por el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. ----------

---- De manera enunciativa y no limitativa, se confiere al Apoderado las siguientes facultades: ----------

--- **A. PLEITOS Y COBRANZAS.** Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su artículo correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. En los términos del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, el Apoderado tendrá las siguientes facultades: ----------

I. Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo. ----------

II. Transigir. ----------

III. Comprometer en árbitros. ----------

IV. Absolver y articular posiciones. ----------

Cotejado. Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

V. Recusar. ----------

VI. Recibir pagos, y ----------

VII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. ----------

--- También tendrá el Apoderado facultades para comparecer a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos guion bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. ----------

--- En Materia Penal, el Apoderado podrá: ----------

I. Formular denuncias, querellas y/o cualquier otro acto equivalente, en el ámbito Federal o Estatal. ----------

II. Ejercer la acción penal en los casos en que proceda. ----------

III. Fungir como asesores jurídicos de la víctima o designar a otros abogados para que funjan como tales, en aquellos casos en los que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido.----------

IV. En general, podrán ejercer todos los derechos que corresponden a la víctima u ofendido en cualquier etapa del procedimiento penal, cuando la Sociedad tenga tal carácter. A manera enunciativa y no limitativa, los Apoderados podrán: participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, ofrecer todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, intervenir en el juicio e interponer recursos, intervenir directamente en todo el procedimiento o designar asesores jurídicos, siempre que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido; solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; impugnar las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, solicitar que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento, pedir la reparación del daño causado por la comisión del delito, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite, solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado sus suspensión, solicitar al Órgano Jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo, otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, celebrar acuerdos reparatorios cuando procedan, impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, oponerse a la suspensión condicional del proceso, oponerse al procedimiento abreviado.----------

--- Asimismo, el Apoderado podrá, en los términos del artículo 5 cinco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, y sus correlativos a nivel local, aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable. ----------

--- **B. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Poder general para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. ----------

--- **FACULTADES ANTE AUTORIDADES HACENDARIAS.** Se faculta al Apoderado para que a nombre de la Sociedad realicen todos los trámites que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias y ante cualquier otra autoridad hacendaria ya sea del ámbito Federal, Estatal o Municipal, autorizándoles expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorias y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, firmar los recibos o documentos que sean necesarios, llevar a cabo todos los trámites relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, y en general para realizar cualquier trámite o gestión ante dichas autoridades y sus dependencias.----------

--- **C. FACULTADES DE DOMINIO.** Poder general para actos de dominio en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con facultades para vender, comprar, gravar, permutar, transmitir, así como otorgar en Dación en Pago, los bienes propiedad de la Sociedad, y en general ejercer toda clase de actos de dominio sobre dichos bienes pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. ----------

--- **D. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.** Facultades para obligar cambiariamente a la Sociedad pudiendo emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos y operaciones de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

--- **E. FACULTADES LABORALES.** Expresamente se le confiere el carácter de funcionario de la Sociedad, por tanto tendrá todas las facultades de administración en el área laboral, pudiendo intervenir en la celebración de contratos individuales de trabajo; podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos, o renovarlos, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo; intervenir en los conflictos colectivos e individuales; en todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 879

Cotejado. Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

ochocientos setenta y nueve, también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 ochocientos ochenta, así como a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----------

--- **F. OPERACIONES BANCARIAS.** Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. ----------

--- **G. FACULTADES PARA CONFERIR PODERES.** Queda facultado el Apoderado para conferir poderes dentro de sus facultades, ya sean Generales o Especiales y revocarlos, así como otorgar facultades para que los Apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de substitución o sin ellas. ----------

--- **H. FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANERA.** Para que a nombre y representación de la Sociedad Poderdante, firmen todos los documentos que sean necesarios en relación con los trámites de importación y/o exportación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría de Salud, así como ante cualesquiera otra autoridad ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, con facultades suficientes para firmar y/o realizar todos los trámites relacionados con: las Manifestaciones de Valor en Aduana, Certificados de Origen de cualquier clase, Cesiones de Derechos, cartas para exentar normas, formato conocido como "Valor en Aduana" y en general cualquier otro documento o trámite necesario para la importación o exportación de los embarques manejados por la Sociedad, para lo cual gozarán de las facultades para actos de administración a que se refiere el tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. ----------

--- **I. GESTIONAR Y REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE LEGAL O ADMINISTRATIVO.** Facultades para efectuar ante cualquier tipo de persona físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. De manera específica se otorgan facultades al Apoderado para que a nombre de la Sociedad realice todos los trámites que se requieran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal, autorizándole expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorías y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, tramitar y gestionar la firma electrónica avanzada de la Sociedad y realizar trámites con la misma en su caso, y firmar los recibos o documentos que sean necesarios al efecto. ----------

--- Asimismo, podrá comparecer en representación y por cuenta de la Sociedad ante cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran, así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, necesarias o convenientes.---

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

— **LIMITACIÓN.** Como excepción del ejercicio individual de las facultades, el Apoderado deberá actuar de manera conjunta con al menos uno de los siguientes apoderados: **André Ribeiro Bruno Marietto, Guilherme Secamilli Barbosa y/o Juancho Gómez Pacheco**, para la celebración de convenios y/o contratos de cualquier naturaleza, incluidos los Actos de Dominio.--------

— **10.-** Se **RESUELVE**, otorgar a las Licenciadas **Lina Elisa Ahumada López y Araceli Miguel Rodríguez**, para que ejerzan de conformidad con lo aquí señalado:----------

— I. Poder General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración y Facultades para Gestionar y Realizar cualquier trámite legal o Administrativo, con la amplitud permitida para esta clase de mandatos por el artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, su correlativo el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

— **FACULTADES. –** De una manera enunciativa y no limitativa se otorgan las facultades que se especifican a continuación:.-----

— **a) Pleitos y Cobranzas.** Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. En los términos del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, la Parte Apoderada tendrá las siguientes facultades:. ----------

— I. Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo. ----------

— II. Transigir. ----------

— III. Comprometer en árbitros. ----------

— IV. Absolver y articular posiciones. ----------

— V. Recusar. ----------

— VI. Recibir pagos, y.----------

— VII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. ----------

— También tendrá la Parte Apoderada facultades para comparecer a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos guion bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. ----------

— En Materia Penal, la Parte Apoderada podrá: ----------

— I. Formular denuncias, querellas y/ cualquier otro acto equivalente, en el ámbito Federal o Estatal.----------

— II. Ejercer la acción penal en los casos en que proceda. ----------

— III. Fungir como asesor jurídico de la víctima o designar a otros abogados para que funjan como tales, en aquellos casos en los que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido.----------

— IV. En general, podrá ejercer todos los derechos que corresponden a la víctima u ofendido en cualquier etapa del procedimiento penal, cuando la Sociedad tenga tal carácter. A manera enunciativa y no limitativa, la Parte Apoderada podrá: participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, ofrecer todos los datos o elementos de prueba

Lic. Juan Diego Ramos Uriarte. Cotejado.

pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, intervenir en el juicio e interponer recursos, intervenir directamente en todo el procedimiento o designar asesores jurídicos, siempre que la Sociedad tenga la calidad de víctima u ofendido; solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; impugnar las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como obtener copia gratuita de éstos, solicitar que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento, pedir la reparación del daño causado por la comisión del delito, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite, solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, solicitar al Órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían las antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo, otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, celebrar acuerdos reparatorios cuando procedan, impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, oponerse a la suspensión condicional del proceso, oponerse al procedimiento abreviado. ----------

--- Asimismo, la Parte Apoderada podrá, en los términos del artículo 5 cinco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, y sus correlativos a nivel local, aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable. ----------

--- **b) Actos de Administración.** Poder general para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, única y exclusivamente para que a nombre de la Sociedad realice todos los tramites que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias, ante cualquier otra autoridad hacendaria ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, y ante cualquier otra dependencia del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal. ----------

---- **c) Gestionar y Realizar Cualquier Clase de Trámite Legal o Administrativo.** Facultades para efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. De manera específica se otorgan facultades a la Parte Apoderada para que a nombre de la Sociedad realice todos los trámites que se requieran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal. ----------

--- Asimismo, podrá comparecer en representación y por cuenta de la Sociedad ante cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran, así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, necesarias o convenientes. --

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

—**11.**- Se designa a las Licenciadas **Lina Elisa Ahumada López y Araceli Miguel Rodríguez** como delegados especiales para que, en caso de que cualquiera de ellos lo considere conveniente o necesario, acudan conjunta o separadamente ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta, con el fin de inscribir en todo o en parte, el primer testimonio que resulte de dicha protocolización en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y emita las copias simples o certificadas de las presentes resoluciones, que le sean solicitadas, así como cualquier aviso que resulte necesario o conveniente (incluyendo sin limitar, la publicación del aviso de reducción de capital correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía) en relación con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea. ----------

---------- **RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO**----------

--- **ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen.".----------

---- **EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE:** "En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado puede representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes, como a su defensa.".----------

----------**YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE**----------

— I. Que lo referido e inserto en este instrumento público concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe haber tenido a la vista. ----------

— II. Que la compareciente se identificó a mi entera satisfacción con su credencial para votar vigente número **1065091160623** uno, cero, seis, cinco, cero, nueve, uno, uno, seis, cero, seis, dos, tres, expedida por el Instituto Federal Electoral; documento que considero idóneo y que bajo protesta de decir verdad manifiesta el compareciente que éste fue obtenido de conformidad con los requisitos que para tal caso señala la autoridad que lo emitió, documentos que yo, el Notario, doy fe tener a la vista,

Lic. Juan Diego Ramos Uriarte. Cotejado.

cuya copia certificada protocolizo al agregarlo a mi libro de documentos correspondiente al tomo y número de protocolo abierto que se relacionará al final del presente instrumento público.----------

--- III. Que conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en el signos externos que presuman lo contrario, y asimismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido declarado o se encuentre sujeto al estado de interdicción, y que por sus generales manifestó**–bajo protesta de decir verdad-** ser: ----------

--- La señora **LINA ELISA AHUMADA LOPEZ:** mexicana, casada bajo el régimen de sociedad legal, abogada, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 22 veintidós del mes de Octubre el año 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en la finca marcada con el numero 577 quinientos setenta y siete, interior 102 ciento dos, de la calle Enrique González Martinez, en la colonia Mexicaltzingo, con código postal número 44180 cuatro, cuatro, uno, ocho, cero, del municipio de Guadalajara, Jalisco, con su clave única de población con el numero **AULL831022MJCHPN02** letra "a", letra "u", letra "ele", letra "ele", ocho, tres, uno, cero, dos, dos, letra "eme", letra "jota", letra "ce", letra "hache", letra "p", letra "ene", cero, dos, Expedida por la secretaría de gobernación y con el registro federal de causantes número **AULL831022JR0** letra "a", letra "u", letra "ele", letra "ele", ocho, tres, uno, cero, dos, dos, letra "jota", letra "r", cero, expedido por la secretaría de hacienda y crédito público ----------

--- IV.- Leida que fue la presente escritura pública, advertí al compareciente del alcance y fuerza legal de la misma, así como de la necesidad de su registro.----------

--- V.- **Que en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en el país, el suscrito Notario Público: ----------**

--- **1. Identifiqué a la persona que comparece al otorgamiento de la presente escritura pública en base a la documentación oficial antes señalada.----------**

--- **2. Solicité al compareciente me informaran sobre su actividad u ocupación actual, lo cual me manifestaron, y que quedó asentado con anterioridad en este instrumento.**----------

--- **3. Requerí a los comparecientes información sobre la posible existencia de dueños beneficiarios ó beneficiarios controladores en los actos jurídicos consignados en este instrumento público, a lo cual me manifestaron –bajo protesta de decir verdad- que celebran el presente acto jurídico en el carácter descrito en el proemio de este instrumento y que no tienen conocimiento de la existencia de dueño beneficiario o beneficiario controlador alguno.**------

--- VI.- **Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría y el cual declaran conocer en su totalidad.----------**

--- VII.- Que solicite a la señora **LINA ELISA AHUMADA LOPEZ** en su carácter de Delegada Especial, las cédulas de identificación fiscal, tanto de él como de los socios de la sociedad denominada **"HEINZ MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** solo entregándome la propia y la de la sociedad siendo los siguientes: **ARACELI MIGUEL RODRIGUEZ: MIRA951203J54** letra "eme", letra "i", letra "ere", letra "a", nueve, cinco, uno, dos, cero, tres, letra "jota", cinco, cuatro; **"HEINZ MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HME9906015Q2** letra "hache", letra "eme", letra "e", nueve, nueve, cero, seis, cero, uno, cinco, letra "cu", dos; expedidos por la secretaría de hacienda y crédito público;

LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 115 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL.

KRAFT HEINZ FOODS COMPANY, 25-054220 dos, cinco, guion, cero, cinco, cuatro, dos, dos, cero; **HJH OVERSEAS, LLC;** 82-0561819.; los últimos tres expedidos como identificación de impuestos por el gobierno de Estados Unidos De Norteamérica, el resto al NO proporcionármelas le advertí que conforme a lo dispuesto por la Regla dos, punto, tres, punto doce (2.3.12), publicado el día 30 treinta y uno de mayo del año 2005 dos mil cinco en el Diario Oficial de la Federación, el suscrito procederá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregar, al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda.----------

--- VIII.- Declara el compareciente para todos los efectos a que haya lugar, que el Notario autorizante le explicó amplia y debidamente el contenido, alcance y trascendencia jurídica del presente instrumento.----------

--- VIII. Manifiestan el compareciente que en virtud de contener el presente instrumento las estipulaciones que requiere, se manifiestan conforme con su contenido, el cual aprueban, ratifican y terminan de firmar ante mí a las: 05:45 cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día 23 veintitrés del mes de Septiembre del 2020 dos mil veinte Doy fe.----------

--- Firmado.- 01 una firma ilegible.- LINA ELISA AHUMADA LOPEZ .- Otra firma ilegible.- LICENCIADO JUAN DIEGO RAMOS URIARTE.- Notario Público 115 ciento quince de Guadalajara, Jalisco.- Mi rubrica.- Mi sello de autorizar.----------

----------NOTA FINAL ----------

---Agrego al Apéndice del Tomo CCV Ducentésimo Quinto bajo los números de notas 2174 dos mil ciento setenta y cuatro a la 2179 dos mil ciento setenta y nueve; los avisos presentados al: C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos de fecha del día 24 veinticuatro días del mes de Septiembre del año 2020 dos mil veinte; Servicio de Administración Tributaria de fecha 30 treinta del mes de Septiembre del año 2020 dos mil veinte; Acta a protocolizar: Estatutos Sociales; Antecedentes; Identificaciones, Clave única de registro de población y Registro Federal de Contribuyente, Registro Federal de Contribuyente de la sociedad denominada "HEINZ MEXICO".----------

---Guadalajara, Jalisco a los 08 ocho días del mes de Octubre del año 2020 dos mil veinte.----------

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA SU INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO.----------

---GUADALAJARA, JALISCO A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 dos mil veinte, VA EN 22 VEINTIDÓS FOJAS IMPRESAS POR AMBOS LADOS ÚTILES Y 01 UNA FOJA IMPRESA POR UN SOLO LADO ÚTIL.- DOY FE.----------

Cotejado.

Lic. Juan Diego Ramos Uriarte.

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

HEINZ MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DERECHOS DE INSCRIPCION